

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 3

No. 131

Mayo 02, 2024

Segundo Período de Receso del
Tercer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

DIPUTACIÓN PERMANENTE**Presidenta**

Dip. María Zareth Cruz Hernández

Vicepresidente

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

Secretaria

Dip. Martha Amalia Moya Bastón

Miembros

Dip. Jaime Huitrón Erminda

Dip. Brenda Gómez Cruz

Dip. Sergio Rodríguez Velázquez

Dip. Fernando González Mejía

Suplentes

Dip. Dionicio Jorge García Sánchez

Dip. Claudia Desiree Morales Robledo

Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguirre Cruz Emiliano
- Albarrán Hernández Consuelo
- Aldana Duarte Elba
- Bravo Ortiz Laura
- Buitrón Hermida Jaime
- Castañeda Sánchez José Ulises
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Cruz González Leticia
- Cruz Hernández María Zareth
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Gallardo Vázquez Martha Elena
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Villanueva Juan Carlos
- García Villegas Beatriz
- Gómez Cruz Brenda
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Guzmán Sánchez Juan Antonio
- Hernández Bernal Martha Lilia
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Madera Sánchez Francisco Nevith
- Martínez Cedillo Esther
- Matías Santiago Mildred Raquel
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Osornio Jiménez Evelyn
- Pérez Benítez Brenda Alicia
- Ponce Elizalde Raúl
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rodríguez Velázquez Sergio
- Rojas Casas Nancy
- Ruíz Arriaga Eduardo
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sobreyra Santos María Monserrath
- Vargas Del Villar Enrique
- Vizuet Nava Víctor Javier
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.	4
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.	5
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
OFICIO Y ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LXI” LEGISLATURA, DEL VEINTICUATRO DE ABRIL AL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.	6

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.****Presidenta Diputada María Zareth Cruz Hernández**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El Acta es aprobada, por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Solicitud de Licencia, que para separarse del cargo de Diputado Local que formula el Diputado Abraham Saroné Campos (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Solicitud de Licencia, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Diputación Permanente, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Solicitud de Licencia es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

3.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y solicita permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIA**DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN**

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXI" LEGISLATURA**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXI" LEGISLATURA**

M/24-Abril-2024.

PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Solicitud de Licencia que para separarse del cargo de Diputado Local formula integrante de la LXI Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Diputado Abraham Saroné Campos

DIPUTADO LOCAL ESTADO DE MEXICO

Toluca de Lerdo, 24 de abril de 2024

No. de Oficio: GPmorena/074/2024

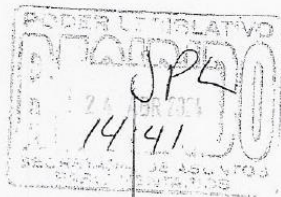
DIPUTADA MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 43 y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 23, 25 y 28 fracción IV, **me permito solicitar licencia con efectos a partir del 24 de abril al 3 de junio del año en curso**, del cargo de Diputado de la LXI Legislatura.

Sin otro particular, agradezco las atenciones y facilidades brindadas para el curso conducente de la presente solicitud.

ATENTAMENTE



C.C.P. Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado De México
C.C.P. GPmorena/mcav

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 00 Ext. 6438
(722) 2 79 64 88 directo

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Abraham Saroné Campos, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, del veinticuatro de abril al tres de junio del año dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIA

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/23 DE ABRIL 2024.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**.

3.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el sexagésimo cuarto párrafo del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; se expide la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios**, y se abroga la **Ley de Movilidad del Estado de México**, presentada por el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, y el Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 sexagésimo cuarto párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; expide la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México** y sus Municipios y se abroga la **Ley de Movilidad del Estado de México**; y reforma los artículos 5.2 inciso I); 5.3 fracción XXXII, XLVIII; el 7.11, el 8.2 del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad del Estado de México**, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, el Diputado Francisco Brian Rojas Cano y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala y el Diputado Nazario Gutiérrez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5 y el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, el segundo párrafo del artículo 7.27, 17.50, y 17.52 del **Código Administrativo del Estado de México**; y la fracción I del artículo 18 de la **Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, presentada por el Diputado Camilo Murillo Zavala en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso G) y los numerales 1, 2, 3 y 4 a la fracción VIII del artículo 87 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Movilidad del Estado de México**, presentada por el Diputado David Parra Sánchez y el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta en el Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones y Transportes.

4.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México** y la fracción XVIII del artículo 13 A del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte.

5.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que se adicionen las comunidades que integran el informe emitido por el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM) al **listado de localidades indígenas del Estado de México** que obra en el Decreto 157 de fecha 12 de noviembre del 2013, presentada por el Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

6.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto, para inscribir en los "Muros de Honor" del Salón de Sesiones José María Morelos y Pavón,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

con **letras doradas, el nombre de León Guzmán**, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México**, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.

8.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la **Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

9.- Lectura, y en su caso, resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII, al artículo 69 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, y se reforma de la fracción XXIII, del artículo 13 A, el inciso a, y se deroga el inciso c, y se adiciona la fracción XXXVIII, del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México** y del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia

10.- **Solicitud** que para separarse del cargo formulan integrantes de la Diputación Permanente (De urgente y obvia resolución)

11.- **Elección** de integrantes de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, del **Código Penal del Estado de México**, y de la **Ley de Cambio Climático del Estado de México**, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la **Ley del Agua** y al artículo 5.38 del **Código Administrativo del Estado de México**, en materia de sistemas de captación de agua pluvial en inmuebles de uso industrial, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente de **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la **Ley de Educación del Estado de México**, con el objeto de establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal, presentada por la Diputada María Zareth Cruz Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la **Ley de Justicia Cívica del Estado de México**, presentada por el Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, presentada por el Diputado José Ulises Castañeda Sánchez y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Planeación**, así como la **Ley de Desarrollo Social**, ambas del Estado de México, presentada por la Diputada Silvia Barberena Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al **Poder Judicial del Estado de México**, a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**, y a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, para que, conforme a sus atribuciones atiendan las peticiones de las personas que declaran haber sido objeto de violaciones a Derechos Humanos y/o al debido proceso, presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

19.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta a los **125 Ayuntamientos** y a la **Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan la estrategia de seguridad que implementó el Gobierno Federal desde 2018, presentado por la Diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, en



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

20.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a las **Secretarías de Seguridad Pública y de Movilidad del Estado de México** para el reforzamiento de las estrategias, programas y proyectos de seguridad pública para el transporte público, con enfoque de derechos humanos y no discriminación; **y a la Secretaría de Movilidad del Estado de México** para la puesta en marcha de estrategias que favorezcan la movilidad sustentable e integrada, presentado por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SE RETIRO

21.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente por el que se exhorta respetuosamente al **Ayuntamiento del Municipio de Tultepec Estado de México** para que, conforme a sus atribuciones y competencias, entregue un informe a esta H. Soberanía sobre el número de talleres dedicados a producir pirotecnia, así como la cantidad de artesanas y artesanos que hay en cada uno de ellos, a fin de mantener un control y salvaguardar la seguridad de la comunidad frente a los talleres clandestinos. Asimismo, se exhorta respetuosamente al **Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI)** para que, conforme a sus atribuciones y competencias, intensifique los esfuerzos tendientes a concientizar a la población, así como a las y los artesanos pirotécnicos en materia de prevención de accidentes en los talleres pirotécnicos, con el objetivo de reducir los accidentes además de cuidar la integridad de las personas frente a la fabricación clandestina de pirotecnia, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Viridiana Fuentes Cruz y el Diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SE RETIRO

22.- **Pronunciamiento** con motivo de las elecciones del próximo 2 de junio, presentado por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23.- **Propuesta** relacionada con el proyecto de Decreto sobre la Suspensión de Programas Sociales previo a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, presentada por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política (de urgente y obvia resolución)

24.- **Acuerdo** que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con la tramitación de licencias temporales que para separarse del cargo formulan integrantes de la "LXI" Legislatura. (De urgente y obvia resolución)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

25.- Solicitudes de Licencias que para separarse del cargo de Diputado Local formulan integrantes de la "LXI" Legislatura del Estado de México. (De urgente y obvia resolución).

26.- Protesta Constitucional de Diputados Integrantes de la "LXI" Legislatura.

27.- Comunicado que formula el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

28.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

PROTOCOLO

**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

“LXI” LEGISLATURA

M/23-ABRIL-2024.

**SESIÓN SOLEMNE
PROTOCOLO**

1.- HIMNO NACIONAL.

2.- DECLARATORIA SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA.

3.- HIMNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 Y DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5 y los párrafos segundo y cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 18.- ...

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como para el caso de la Naturaleza, a fin de garantizar los derechos a la existencia, preservación, conservación, reparación, restauración, mantenimiento, regeneración, cuidado y protección de los ecosistemas en el Estado de México para el pleno desarrollo de los ciclos biológicos de todos los seres vivos.

...

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Por razones de Técnica Legislativa elaboramos dos Proyectos de Decreto, tomando en cuenta la naturaleza de los ordenamientos que se propone reformar y adicionar una para la Ley y otra para el Reglamento a efecto de que sean votados por separado.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día dos de diciembre del dos mil veintiuno, la Diputada Rosa María Zetina González, del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.
- 3.- El día dos de diciembre del dos mil veintiuno, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente y a la Presidenta de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, respectivamente, para su estudio y Dictamen.
- 4.- En atención a su encomienda el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte distribuyeron la Iniciativa con Proyecto de Decreto entre las y los integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte.
- 5.- Los días quince de noviembre del dos mil veintitrés y veinte de marzo del dos mil veinticuatro, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, celebraron reunión de trabajo, y el día diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, realizaron de dictaminación.
- 6.- De conformidad con al estudio de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de La Juventud y el Deporte, es procedente reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, así como el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las reformas, adiciones y derogaciones a ambos ordenamientos jurídicos perfeccionan el marco normativo en materia de cultura física y deporte y coadyuvan con el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos en que las políticas del Estado dirigidas a atender este sector juvenil de la población se remontan a los años treinta del siglo XX con la creación de la oficina de Acción Juvenil adscrita a la Secretaría de Educación Pública (SEP). Agrega que esta oficina se creó como un espacio de interlocución del gobierno con dos organismos de carácter corporativo que se habían formado en el periodo del Presidente Cárdenas, la Confederación de Jóvenes Mexicanos en 1938 y la Central única de la Juventud en 1939, que reclamaban una atención específica al deporte, como se expresa en la Iniciativa.

Se refiere en la Iniciativa que, en el contexto de una política educativa encaminada a preparar y orientar a la juventud con base en la práctica deportiva, la capacitación laboral, la capacitación cultural, el desarrollo educativo, y la capacitación cívica, el 1 de julio de 1951 comenzó a funcionar el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (INJM), precisando, que este instituto nació en el periodo en que México expandió su capacidad industrial, es por eso que el enfoque principal del instituto fue incorporar a los jóvenes al mercado laboral mediante la capacitación para el trabajo

En cuanto al Estado de México, el antecedente más inmediato de la instancia encargada del manejo del deporte fue la Dirección de Cultura Física y Recreación, creada a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México en el año de 1976, para promover, impulsar y organizar la cultura física y la recreación en todas sus manifestaciones, como se explica en la Iniciativa.

La propuesta legislativa, destaca que, trascurrido el tiempo y después de varias modificaciones a lo largo de los años, el 19 de enero de 2000, por Decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

La Iniciativa detalla que el IMCUFIDE tuvo diversas modificaciones estructurales en distintos años, hasta el 29 de Septiembre del 2020 que por decreto número 191 del Poder Ejecutivo, se Establece la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo cuyo propósito fue fusionar los quehaceres, culturales, turísticos, artesanales y de deporte en la entidad, dejando para la operatividad de éste último una Dirección General de Cultura Física y Deporte abrogando normativamente al IMCUFIDE.

En este sentido, advertimos que esta H. “LXI” Legislatura ante una norma obsoleta y desactualizada, se ajustó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México al decreto número 191 emitido Poder Ejecutivo para favorecer una aplicación adecuada y funcional, que acertadamente se expresa en la propuesta legislativa.

Más aún, la “LXI” Legislatura dotó de criterios sustantivos a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte para que tenga mejores herramientas e instrumentos para analizar, proponer, debatir y resolver las propuestas de iniciativas de Ley que mejoren y nutran el marco normativo de la entidad, en beneficio de las y los involucrados en la materia deportiva, del mejoramiento de la infraestructura, de la planeación de actividades, del uso adecuado de los recursos y de la justicia transicional en esta nueva etapa de la cuarta transformación en apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad.

Coincidimos con los promoventes de la Iniciativa en cuanto a que la Cultura Física y Deportiva ha sido un tema de suma trascendencia en la salud y bienestar de la sociedad puesto que la inactividad física aumenta en muchos países influyendo considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles y en la salud general de la población mundial.

Reconocemos, también que, la humanidad se encuentra ante un gran reto en próximas décadas, manifestado en el sedentarismo y la falta de ejercicio en un gran porcentaje de los ciudadanos debido en parte a: la disminución del uso de fuerza física en las actividades laborales, los sistemas de transporte, el consumo de alimentos altos en calorías, el abuso de drogas y el uso de nuevas tecnologías; las anteriores demandas afectan la salud física, mental y la calidad de vida psicológica de la sociedad.

Lo que se confirma con datos de la Organización Mundial de la Salud (2010), revelando que al menos un 60% de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud, constituyéndose en el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, información que recoge la Iniciativa en su parte expositiva.

Agrega que, otro estudio reciente realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que el 62% de la población en México es sedentaria y que de entre los que realizan alguna actividad deportiva, las razones más comunes de abandono de esta práctica es, con un 16%, la falta de instalaciones adecuadas y recursos económicos, pese a que el 60% de los que realizan actividad física lo hacen en lugares públicos, como parques, instalaciones de esparcimiento deportivo estatal o municipal, campos, calles, entre otros, no se ha logrado concretar la infraestructura adecuada para la realización de esta actividad en los espacios públicos.

Así, apreciamos, como lo hace la Iniciativa que la falta de políticas públicas transversales de los distintos poderes del Estado es una barrera que afecta actualmente a la ciudadanía porque la tarea de incorporar, en el mayor rango posible, a la sociedad en la cultura física y deportiva, ha sido y sigue siendo un reto que las autoridades debemos atender desde el ámbito de nuestras respectivas atribuciones.

Adicional a ese importante reto, existe la gran demanda de incorporar un sistema eficiente de dispersión de los recursos que son otorgados a las personas involucradas en el ámbito deportivo, un mecanismo que garantice la transparencia, la idoneidad, la adecuada y justa asignación de apoyos y estímulos, con los que se asegure a los deportistas el reconocimiento por su ardua disciplina y compromiso con el deporte, que sirvan como estímulo para aquellas juventudes que se encuentran en zonas de escasos recursos y que permitan ver al deporte como una alternativa para no incorporarse a la tasa, ya de por sí alta, de delincuencia y delitos de diversa índole, usando a la cultura física y deportiva como un instrumento de cambio, de incorporación a la sociedad, de herramienta para una buena salud que fortalezca los retos de las enfermedades que nos acontecen, así lo resalta la Iniciativa, y quienes dictaminamos compartimos estas razones y estamos de acuerdo en la conveniencia de crear o perfeccionar los instrumentos jurídicos que fortalezcan la transparencia y el adecuado manejo de recursos públicos en esta material.

Por ello, valoramos la propuesta legislativa, siendo evidente que actualiza la normativa estatal del deporte en el Estado de México y que busca construir un basamento jurídico más sólido y eficaz, incorporando diversas adecuaciones que ponen en sintonía esta legislación con la dinámica y exigencias sociales del Estado de México, en un rubro tan importante como es la Cultura Física y el Deporte.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En el marco del estudio que llevamos a cabo y reconociendo la importancia del deporte, como un elemento esencial para el bienestar individual y colectivo, necesario para el desarrollo saludable y para la propia armonía social determinamos la incorporación del Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Agrega que dicho organismo tendrá por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Asimismo, advertimos oportuno que el Instituto tenga como objetivos: Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte; proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad; establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de recursos

financieros; participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas; operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado; promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En este contexto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Instituto del Deporte del Estado de México, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Realizamos otras adecuaciones al Proyecto de Decreto, en congruencia con la propuesta mencionada y para favorecer los propósitos que persigue la Iniciativa, que estimamos son prioritarios y merecen el mayor respaldo de las y los legisladores pues tendrán efectos benéficos para la población mexiquense, especialmente, para las y los jóvenes y para quienes se dedican por completo al deporte.

Por otra parte, resultan procedentes las reformas y adiciones correspondientes al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ya que son congruentes con las adecuaciones legislativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y vigoriza las funciones de la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte.

Es oportuno mencionar que, proponemos en el régimen transitorio, para facilitar la aplicación y el cumplimiento de las reformas, adiciones y derogaciones, que el Decreto entra en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como otras disposiciones que permiten la debida ejecución del cuerpo normativo que, en su caso, expedirá la "LXI" Legislatura.

Por lo expuesto, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciada la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjuntan los Proyectos de Decreto procedentes.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase los Proyectos de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 11/ABRIL/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Viridiana Fuentes Cruz			
Secretaria Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Edith Marisol Mercado Torres			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Juan Antonio Paredes Gómez	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores			
Dip. Fernando González Mejía	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, IV y V del artículo 3, las fracciones IV, XV y XXIV del artículo 4, el artículo 6, las fracciones I y VI del artículo 8, el artículo 9, el primer párrafo y las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 10, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 13, el primer párrafo del artículo 14, los artículos 18, 22 y 25, el segundo párrafo del artículo 28, el primer párrafo y los incisos d y f de la fracción IV del artículo 29, los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, la fracción I del artículo 38, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 45, el artículo 47, el segundo párrafo del artículo 48, los artículos 50, 51, 52 y 53, la fracción IV del artículo 54, el segundo párrafo del artículo 55, la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto, el primer párrafo del artículo 58, los artículos 62, 63, 64, 65 y 66, el primer párrafo del artículo 68, los artículos 69, 70, 71, 72, 74, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 93 y 94, las fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 95, la denominación del Capítulo Segundo del Título Decimo Primero, los artículos 99, 100 y 101, el primer párrafo del artículo 102, el primer y último párrafo del artículo 103, el artículo 106, el artículo 119, la fracción I del artículo 120, las fracciones I, II y III del artículo 124, la fracción IV y el inciso b de la fracción V del artículo 128 y el artículo 131; Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 4, la fracción VII al artículo 8, el artículo 9 Bis, las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 10, los artículos 10 Bis, 10 Ter, 10 Quater y 10 Quinquies, un último párrafo al artículo 13 y la fracción V al artículo 45: Se deroga la fracción V del artículo 38, la fracción V del artículo 39, la fracción II del artículo 102, el Capítulo Tercero del Título Decimo Primero, con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. ...

IV. El Instituto del Deporte del Estado de México.

V. La Secretaría de Salud.

Artículo 4.- ...

I. a III. ...

IV. Comisión Legislativa: a la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Legislatura del Estado de México.

IV Bis. Consejo Directivo: al Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México que es su órgano máximo de dirección y administración.

V. a XIV. ...

XV. Instituto: al Instituto del Deporte del Estado de México.

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

XXV. a XXVI. ...

Artículo 6.- El SIDEM es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios y de los sectores social y privado, que tienen como objeto el asesoramiento en la elaboración del Programa Estatal, así como apoyar, impulsar, fomentar, dar seguimiento permanente y promover la cultura física y deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros, de infraestructura y materiales disponibles.

Artículo 8.- ...

I. La Secretaría, a través del Instituto.

II. a V. ...

VI. Los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con la Secretaría, a través del Instituto, en términos de la presente Ley.

VII. La Comisión Legislativa.

Artículo 9.- La Secretaría, a través del Instituto, tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultada para celebrar contratos y Convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Artículo 9 Bis.- Se crea el Instituto del Deporte del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, sectorizado a la Secretaría.

Dicho organismo tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México.

El Instituto tiene como objetivos:

I. Promover el desarrollo y adopción de una cultura física suficiente, que permita a la población del Estado de México alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte.

- II.** Proponer y ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impulso para el desarrollo de la cultura física y el deporte en la Entidad.
- III.** Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores público, social y privado.
- IV.** Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.
- V.** Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante apoyos y estímulos económicos, y gestión de recursos financieros.
- VI.** Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la cultura física en coordinación con las instituciones y organismos deportivos nacionales, estatales y municipales especializadas.
- VII.** Operar las instalaciones deportivas bajo su jurisdicción, para desarrollar y promover la cultura física, la detección de talentos, el alto rendimiento; así como promover la operación de otras instalaciones en el Estado.
- VIII.** Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos estatales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte estatal, y
- IX.** Los demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X.

XI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal así como con las instituciones del sector privado en lo relativo a la buscar actualización en ciencias y técnicas del deporte y medicina deportiva para el mejor desarrollo de sus funciones.

XII. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas a través de la Secretaría, para impulsar la promoción de la educación física que se imparte en los planteles educativos.

XIII. Apoyar y promover la inserción de la materia deportiva en los planes y programas de investigación en las instituciones de educación superior en la Entidad que tengan afinidad con el objeto de estudio.

XIV. Promover mediante la práctica y actividades deportivas, la prevención y combate del uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

XV. a XVII. ...

XVIII. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento

XIX. Coordinar y colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales para la generación de recursos;

XX. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

XXI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXII. Apoyar y asesorar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

XXIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 10 Bis.- La dirección y administración del Instituto le corresponde a:

I. Al Consejo Directivo, que será la máxima autoridad del Instituto, y

II. A la persona titular de la Dirección General.

Artículo 10 Ter.- El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona que designe la persona titular de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Vocales, que serán las personas representantes de las dependencias siguientes:

a) Secretaría de Finanzas.

b) Secretaría de Salud.

c) Secretaría de Bienestar.

d) Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

e) Secretaría de Desarrollo Económico.

f) Secretaría de Cultura y Turismo.

g) Oficialía Mayor.

V. Invitados permanentes:

a) Una persona representante de la Consejería Jurídica.

b) La persona titular de la Dirección General del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

c) La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud, y

d) Tres personas representantes del sector académico, social y privado, cuya actividad se relacione con el objeto del Instituto.

Por cada una de las personas integrantes, el Consejo Directivo aprobará una persona suplente propuesta por la persona propietaria. Las personas integrantes contarán con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán derecho a voz. En caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico.

El Reglamento Interior del Instituto establecerá la forma en que habrán de designarse a las personas representantes del sector académico, social y privado, así como su organización y funcionamiento.

Artículo 10 Quater. La Dirección General del Instituto estará a cargo de la persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

La integración y atribuciones del Consejo Directivo, así como de la persona titular de la Dirección General se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

El Instituto contará con las unidades administrativas autorizadas que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

El Instituto se registrará por lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

Artículo 10 Quinquies.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objetivo.

II. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquieran por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

III. Las aportaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social y privado, y en general cualquier persona, para coadyuvar a su funcionamiento.

IV. Los recursos que le asignen o transfieran los gobiernos federal, estatal o municipal.

V. Los legados, donaciones y demás liberalidades otorgados a su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como beneficiario, y

VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos propios que obtenga el Instituto, serán integrados a su patrimonio y se ejercerán conforme al programa autorizado por el Consejo Directivo.

Los bienes propiedad del Instituto no estarán sujetos a contribuciones estatales. Los actos y contratos en los que intervenga estarán gravados conforme a las disposiciones legales respectivas.

Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren afectos al objeto del Instituto.

El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los criterios de austeridad, equidad, eficacia y mejora de los servicios.

Artículo 13.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que será nombrada por la persona titular de la Presidencia, de entre las integrantes del SIDEM.

III. Representantes de las Asociaciones Deportivas con registro. El cargo de integrante del Consejo Estatal será honorífico.

El Consejo Estatal deberá sesionar en pleno por lo menos dos veces al año, aprobará su calendario de sesiones y contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

A las Sesiones del Consejo serán invitados permanentes dos personas integrantes de la Comisión Legislativa, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 18.- Las instituciones de la Administración Pública Estatal coadyuvarán con la Secretaría y el Instituto para el cumplimiento de la cultura física y deporte, de acuerdo con esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Instituto se coordinará con los municipios y en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y deporte en el ámbito estatal.

Artículo 22.- Serán registradas por el Instituto como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que, conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Artículo 25.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente a las Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28.- ...

Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas, ejercerán bajo la coordinación del Instituto las siguientes:

I. a VII. ...

Artículo 29.- Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su registro al Instituto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. a III. ...

IV. ...

a. a c. ...

d. El COVEDEM será autoridad en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del gobierno Estatal le son delegadas.

e. ...

f. El reconocimiento del Instituto para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados.

V. a VI. ...

...

Artículo 30.- Las Asociaciones Deportivas Estatales para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el gobierno del Estado y los programas deportivos federales deberán estar registradas por el Instituto de conformidad por la presente Ley, por el Programa Estatal, así como cumplir con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SIDEM y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 31.- Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Estatal" en estricto apego a los Estatutos y Reglamentos aplicables que fije el Instituto.

Artículo 32.- Para la realización de competencias deportivas oficiales nacionales dentro del territorio Estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales tienen la obligación de registrarlas ante el Instituto cumpliendo con los requisitos y procedimientos legales que se establezcan.

Artículo 33.- En términos de la presente Ley y con el fin de garantizar, el cumplimiento de las funciones que como colaboradoras de las instituciones Administración Pública Estatal, les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales, el Instituto de acuerdo con el principio de auto organización que resulta compatible con la vigilancia y protección del interés público, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos ejercidos por cualquiera de las Asociaciones Estatales.

Artículo 34.- El Instituto organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener, procesar y generar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia, por lo que los integrantes del SIDEM deberán proporcionar a el Instituto la información que les requiera.

Artículo 35.- El Instituto establecerá y operará el Registro Estatal, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información referida al artículo anterior.

Artículo 38.- ...

I. Inscribirse de manera libre y voluntaria a cualquier asociación o agrupación deportiva reconocida por el Instituto.

II. a IV. ...

V. Derogada.

Artículo 39.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 43.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 45.- El Instituto será el encargado de integrar y expedir el Programa Estatal, debiendo incluir al menos:

I. a IV. ...

V. Las políticas y estrategias encaminadas a promover y gestionar la accesibilidad de los distintos grupos vulnerables a la cultura física y el deporte.

Artículo 47.- El Instituto en coordinación con la Secretaría y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público para fomentar en la población, la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 48.- ...

Para cumplir con esta responsabilidad, se podrán celebrar Acuerdos de colaboración con el Instituto que impulsarán y facilitarán las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competencias oficiales.

Artículo 50.- Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario, enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, publicada por la CONADE y, y que será difundida por el Instituto.

Artículo 51.- Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición las Asociaciones Deportivas estatales, cuyos atletas hayan resultado positivos tendrán que hacerlo del conocimiento a la CONADE y al Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 52.- El Instituto con las Autoridades Estatales, municipales del sector salud, así como los integrantes del SIDEM promoverán e impulsarán las medidas de prevención y control del uso de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y realizarán la difusión de informes y estudios sobre las causas y efectos de su uso.

Artículo 53.- El Instituto podrá solicitar el asesoramiento en materia de cultura antidopaje a la CONADE o instituciones oficiales, para asesorar a los organizadores de eventos deportivos, cuando así lo requieran.

Artículo 54.- ...

I. a III. ...

IV. Que sigan programas tutelados por las Asociaciones Deportivas estatales, en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Instituto.

V. ...

Artículo 55.- ...

El procedimiento correspondiente quedará establecido en las normas de la materia y las que establezca el Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEPORTE ADAPTADO DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 58.- Se considera deporte adaptado de alto rendimiento, al que se practica por los deportistas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, que clasifiquen en cualquiera de las siguientes competiciones:

a. a c.

...

Artículo 62.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto como asociaciones recreativo deportivas, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63.- Las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación, en el campo de la cultura física deportiva y el deporte serán registradas por el Instituto como asociaciones de deporte en la rehabilitación, siempre que no persigan fines preponderantemente económicos o como sociedades de deporte en la rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 64.- Para efecto de que el Instituto otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades, se deberá cumplir con el trámite previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 65.- En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que el Instituto compruebe que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas, se seguirá el trámite para la revocación de su inscripción en el Registro Estatal.

Artículo 66.- Cualquier órgano, sea público o privado de los reconocidos en esta Ley y que reciba recursos del erario público deberá presentar ante el Instituto, un informe semestral sobre su aplicación y se sujetarán a las auditorías financieras y a las evaluaciones que determine. Además, deberán rendirle un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados Estatales y Nacionales o en su caso, Internacionales obtenidos,

acompañados del programa de trabajo para el siguiente ejercicio. El Instituto presentará ante el Consejo Directivo, los informes semestrales respectivos.

Artículo 68.- La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse por el Instituto tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva que corresponda así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

...

...

Artículo 69.- El Instituto promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas. Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos observando las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes. Asimismo, se respetarán las áreas estatales clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas, la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 70.- El Instituto coordinará con la Secretaría, a los municipios y a los sectores social y privado, sobre el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte emitiendo para ello los lineamientos correspondientes.

Artículo 71.- El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, en la rehabilitación y activación física deportiva. Para tal efecto, constituirá fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos públicos que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 72.- En términos de los Convenios de Coordinación y Colaboración respectivos, los gobiernos Estatal y municipal inscribirán las instalaciones destinadas a la activación física, cultura física y deporte en el Instituto, previa solicitud de los responsables o administradores, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita participar en las acciones previstas, en la planeación Estatal del deporte.

El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales, en los ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas y demás disposiciones aplicables cumpliendo con el procedimiento que para ese propósito prevea esta Ley.

Artículo 74.- El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno Estatal, la utilización de centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y deporte.

Artículo 76.- El Instituto promoverá, coordinará e impulsará con la Secretaría, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación, cultura física y deporte, así como su capacitación.

Artículo 78.- El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, gobiernos municipales, organismos públicos sociales y privados, así como del Sistema Educativo Estatal para la capacitación y la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte, debiendo contemplar la atención de personas con alguna discapacidad.

Artículo 79.- El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación establecido en la Ley General de Educación.

Artículo 80.- El Instituto promoverá en coordinación con la Secretaría, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control de dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias y ramas aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte en el Estado de México.

Artículo 81.- El Instituto coordinará las acciones necesarias, a fin de que los integrantes del SIDEM obtengan los beneficios por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 83.- Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el Instituto, así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 86.- El Instituto promoverá ante la Secretaría de Salud, la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 88.- El Instituto podrá otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias apoyos, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, entrenadores y organismos de cultura física y deporte conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su caso, como lo establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte.

Artículo 89.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, promoverá y gestionará el otorgamiento de un reconocimiento económico a los deportistas que obtengan medallas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento.

Artículo 90.- El Instituto a través del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados para reconocimiento a medallistas en el sistema nacional de competencias y de alto rendimiento

Artículo 91.- El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorga el gobierno Estatal.

Artículo 93.- El COVEDEM será coordinado por el Instituto con el fin de que los procesos electorales se cumplan con apego a Derecho, bajo los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos.

Artículo 94.- En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las etapas del proceso de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el COVEDEM vigilará y resolverá el y procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 95.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto .

III. Tres Personas Comisionadas Titulares, que serán designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

La designación de las personas Comisionadas, deberá recaer en personas con conocimiento en el ámbito deportivo, así como de reconocido prestigio y calidad moral.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS
ECONÓMICOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 99.- El Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte será el órgano encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Instituto, las solicitudes de apoyo presentadas y se integrará por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría con voz y voto.
- II. Una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General con voz y voto.
- III. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto con voz, pero sin voto.
- IV. Ocho vocales con derecho a voz y voto, que serán:
 - a. La persona titular de la Subdirección de Deporte de Alto Rendimiento del Instituto.
 - b. La persona titular de la Subdirección de Fomento del Deporte del Instituto.
 - c. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría.
 - d. La persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría.
 - e. Una persona entrenadora del deporte.
 - f. Una persona que ocupe la presidencia de una asociación deportiva.
 - g. Una deportista, mujer, de reconocido desempeño.
 - h. Un deportista, hombre, de reconocido desempeño.

Corresponde a la persona que funja como presidente designar a las personas previstas en los incisos e, f, g y h.

Artículo 100.- Son atribuciones del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, las siguientes:

- I. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de apoyos y estímulos en materia de cultura física y deporte, que le sean presentadas a través de la Secretaría o el Instituto
- II. Dictaminar, previa solicitud de las y los interesados el otorgamiento y/o la negativa de apoyos y estímulos.
- III. Dar vista al Órgano Interno de Control correspondiente, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad patrimonial de las y los beneficiarios, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
- IV. Acordar el periodo de duración de los apoyos y estímulos.
- V. Resolver todo lo no previsto en las reglas de operación relacionado con el otorgamiento, cancelación y terminación del apoyo o estímulo, así como, en su caso, la reintegración de los recursos otorgados.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación de los programas.
- VII. Las demás que le correspondan por razón de la materia y por instrucción de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 101.- El funcionamiento y operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte estará regulado en el Reglamento.

Artículo 102.- Los estímulos que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto tendrán el cumplimiento de alguno de los siguientes fines:

- I. ...

II. Derogada.

III. a IX. ...

Artículo 103.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Ley deberán presentar, además de los requisitos que establezca el Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, los siguientes:

I. a II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere esta Ley, se especificarán en las Reglas de Operación del Comité para la Asignación de Apoyos y Estímulos económicos de cultura física y deporte, su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de conformidad en la presente Ley, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de la disciplina deportiva, así como las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

Artículo 106.- Las personas físicas y jurídicas colectivas y las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y deporte podrán obtener reconocimiento por el Instituto, así como en su caso, estímulos económicos, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL ANTIDOPAJE DEROGADO

Artículo 108.- Derogado.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo 110.- Derogado.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo 112.- Derogado.

Artículo 113.- Derogado.

Artículo 114.- Derogado.

Artículo 115.- Derogado.

Artículo 116.- Derogado.

Artículo 117.- Derogado.

Artículo 119.- El Instituto se auxiliará de la CECOVIDE como órgano colegiado encargado de elaborar y conducir las políticas locales contra la violencia en el deporte en el Estado de México.

Artículo 120.- ...

I. Personas representantes del Instituto.

II. a IV. ...

Artículo 124.- ...

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Unidad Jurídica del Instituto.

II. Una Secretaría Técnica, a propuesta por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

III. Tres Vocales que serán personas designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Artículo 128.- ...**I. a III. ...**

IV. En la fracción V, cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado y en caso de servidores públicos, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. En el supuesto de la fracción VIII, se aplicarán las siguientes reglas:

a. ...

b. Si se trata de personas servidoras públicas, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la / aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán transferidos al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, con excepción de las referidas como dependencia coordinadora de sector, se entenderán hechas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Las personas servidoras públicas que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, presten sus servicios en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, serán adscritas al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México. En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán siendo atendidos hasta su conclusión por el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

Los convenios, contratos o acuerdos suscritos por la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México.

La actuación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto del Deporte del Estado de México y sus unidades administrativas que con motivo de este Decreto se transfieren de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, y de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en materia de cultura física y deporte, se regirá conforme a lo establecido en la normativa aplicable a dichas áreas, hasta en tanto se emitan las disposiciones la normativas correspondientes.

Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México, realizarán los actos jurídicos que se requieran para la transferencia, a favor de esta última, de los bienes muebles e inmuebles de la Dirección General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO. Las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Oficialía Mayor y el Instituto del Deporte del Estado de México deberán intervenir en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO. El Consejo Directivo del Instituto del Deporte del Estado de México deberá instalarse en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de México en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado de México deberá armonizar las disposiciones legales que se opongan a la presente reforma en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción XXVIII del artículo 13 A y se adiciona el inciso g) a la fracción XXVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. ...

- a) ...
- b) Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte;
- c) Dar seguimiento a los reconocimientos otorgados por el Gobierno del Estado a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;
- d) Los relacionados con el desarrollo integral y los derechos de los jóvenes;
- e) Los de gestión en apoyo a la juventud;
- f) Sobre la prevención y erradicación de las adicciones entre los jóvenes; y
- g) Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

XXIX. a XXXVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, CON LETRAS DORADAS, EL NOMBRE DE LEÓN GUZMÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y Dictamen, de la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la Iniciativa y satisfactoriamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura de fecha el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y Dictamen.

3.- El día seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa en cumplimiento de su tarea hizo llegar copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

5.- El día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizó reunión de análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diecisiete de abril del dos mil veinticuatro reunión de Dictamen.

6.- Las y los legisladores dictaminadores coincidimos en la pertinencia de la Iniciativa de Decreto, para testimoniar un merecido reconocimiento a la vida y obra de tan eminente mexicano, en consecuencia, es procedente inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

Asimismo, facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al Decreto.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que León Guzmán nació en Tenango del Valle, Estado de México, el 5 de noviembre de 1821, en los inicios del México independiente. Justamente por esos años, se instaló el Congreso Constituyente de 1823, que dio origen a la Constitución de 1824, documento que sentó las bases de la organización social, política y administrativa de la naciente república popular y federal mexicana, como se explica en la Iniciativa.

Agrega la Iniciativa que la historia y tradición constitucional en nuestro país, nos dejan saber que hacia 1856, México viviría uno de los más grandes movimientos legislativos de los que se tenga memoria, mismo que dio origen a la Constitución de 1857 y siendo, precisamente en este escenario, en donde cobra mayor vigor la figura del ilustre liberal León Guzmán, quien resultó electo como Diputado Federal para participar en dicho Congreso Constituyente, mismo que comenzó sus actividades legislativas el 17 de febrero de 1856, bajo la Presidencia de Ponciano Arriaga.

Advertimos que León Guzmán integró la Comisión de Constitución, que era el cuerpo encargado de realizar la redacción final del nuevo texto constitucional. Gracias a su capacidad, prestigio y vocación, en la labor parlamentaria, León Guzmán fue nombrado Presidente del Congreso en el periodo que comprendió del 31 de diciembre de 1856 al 31 de enero de 1857, y así la historia parlamentaria da cuenta de la brillantez y altura ideológica de los debates y posicionamientos que se vivieron para determinar el nuevo rumbo de la Nación entre los que destacan las participaciones de Ponciano Arriaga, José María Mata, Santos Degollado, Valentín Gómez Farías, Ignacio Ramírez o Francisco Zarco, como se detalla en la Iniciativa.

En este sentido, afirma la Iniciativa, el 5 de febrero de 1857, la Constitución fue firmada por los más de 90 diputados constituyentes, siendo León Guzmán Montes de Oca el primero en firmar la nueva Carta Magna, en su calidad de Vicepresidente del Congreso, resalta que la Constitución de 1857 introdujo el derecho a la libertad de educación, libertad de trabajo, libertad de expresión, de petición, de asociación, de tránsito y de propiedad y la igualdad ante la Ley. La Carta Magna refrendaba la noción de que la Soberanía residía originariamente en el pueblo, constituido en república representativa, democrática y federal, formada por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, con un gobierno federal dividido en tres poderes.

Coincidimos con la exposición de motivos de la Iniciativa en cuanto a que León Guzmán vivió con pasión esta etapa legislativa fue tan relevante que Justo Sierra en su obra “Juárez, su obra y su tiempo”, señaló con gran precisión que “la Constitución de 1857 debería llamarse Constitución León Guzmán, pues fue este librepensador mexiquense quien la redactó en su versión definitiva, imprimiendo con claridad el sentido y los ideales de la doctrina liberal que profesaba y que compartía.

Por otra parte, es importante resaltar que si bien la participación de León Guzmán en el Congreso Constituyente fue determinante para marcar el nuevo horizonte de la República, su obra y legado continuó al lado del Presidente Benito Juárez y que durante la Guerra de Reforma, caminó al lado del gabinete juarista, participando de manera activa en la formulación de las Leyes de Reforma, actos patrióticos que le costaron grandes sacrificios y duras consecuencias como persecuciones, torturas e incluso el encarcelamiento, hechos que recoge la Iniciativa que se dictamina.

Agrega que, tras la llegada de Maximiliano de Habsburgo, León Guzmán participó activamente, tomando las armas para defender la Soberanía Nacional. Así, el General León Guzmán participa en la toma de San Luis Potosí, en la Batalla de San Jacinto y en la toma de Guanajuato en febrero de 1867. En esta ciudad es nombrado por Escobedo como Gobernador y Comandante Militar del Estado. Desde ese encargo –administrativo y militar– apoyó a los sitiadores liberales de Querétaro –último bastión del imperio– hasta lograr su caída y, con ella, el triunfo de la República.

Compartimos lo que menciona la Iniciativa, en relación con el reconocimiento del Presidente Juárez a la entrega y participación determinante de León Guzmán durante este movimiento y lo nombra Procurador general de la Nación y Ministro de la Suprema Corte de Justicia y años más tarde le pide desempeñarse como Ministro de la Comisión Mixta con sede en Washington, Estados Unidos de América, responsabilidad en la cual Guzmán participó de manera brillante.

Lamentablemente en 1884, producto de una enfermedad respiratoria falleció el gran León Guzmán y su partida mereció la realización de diferentes honras y homenajes fúnebres como el de la Suprema Corte de Justicia, que lució luto en sus balcones durante tres días.

No obstante, pese a que el Congreso de la Unión, determinó inscribir su nombre con letras de oro en los muros del Recinto Legislativo de San Lázaro, este homenaje no se concretó, presumiblemente por la intervención de Porfirio Díaz, quien nunca contó con el apoyo de León Guzmán para llegar al poder, como da cuenta de ello la Iniciativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En este contexto, las y los dictaminadores estimamos que, México y particularmente el Estado de México tiene una deuda pendiente con León Guzmán, uno de sus hijos más ilustres, su trayectoria como legislador y como servidor público fue un acto de entrega total a la Nación y un ejemplo hasta nuestros días de rectitud, honradez y apego a la legalidad.

Más aún, su legado pervive en instituciones y principios que siguen vigentes hasta nuestros días, sin embargo, el pueblo mexiquense, como un acto de elemental justicia, está llamado a rescatar su memoria y rendirle un homenaje que esté a la altura de sus aportaciones y entrega por México.

Por lo tanto, como testimonio del pueblo del Estado de México, en atención a la vida y obra de tan distinguido mexiquense, resulta procedente inscribir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

De igual forma, facultar a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al Decreto.

En atención a lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto para inscribir en los Muros de Honor del Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón”, con letras doradas, el nombre de León Guzmán, presentada por la Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/ABRIL/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, CON LETRAS DORADAS, EL NOMBRE DE LEÓN GUZMÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Inscribbase en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón", con letras doradas, el nombre de León Guzmán.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, la determinación de la fecha, el orden del día y el protocolo de la sesión, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la "LXI" Legislatura realizada el día treinta de junio de del dos mil veintitrés, las Diputadas María Luisa Mendoza Mondragón y Claudia Desiree Morales Robledo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Representación Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

3.- El día treinta de junio del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la Directiva de la "LXI" Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

4.- En cumplimiento de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

5.- El día tres de abril del año dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, inicio el estudio de la Iniciativa y el día veintidós de abril del dos mil veinticuatro celebró reunión de dictaminación.

6.- Con base en el estudio realizado, advertimos que es adecuado que las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por ello, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos que la Iniciativa tiene por objeto establecer en el marco jurídico estatal, la prohibición de que los organismos públicos, estatales o municipales, así como las autoridades, servidores públicos, personas físicas o morales, cometan o desplieguen conductas que discriminen a cualquier persona por razón de origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, cuando se pide que se coloque una foto en la solicitud de empleo y/o currículum vitae.

Se violenta el derecho de los ciudadanos a no ser discriminados por su apariencia física, como lo consagra el artículo 1, de nuestra carta magna.

Agrega que en muchas de las ocasiones los reclutadores o personas encargadas de la selección de personal se conducen por la apariencia física sobre la capacidad que pudiera tener un individuo o ciudadano para acceso a una oportunidad laboral, al momento de solicitar un empleo.

Estamos de acuerdo en que con la discriminación se hace referencia a la conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquiera otro, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones, como se afirma en la Iniciativa.

Así, coincidimos con la Iniciativa en que la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Y de esta forma se transforma como un acto de segregación a los que lo padecen, empobreciéndolos, del trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, al ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas al preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.

Reconocemos que la discriminación ha estado presente desde épocas prehispánicas ya que los imperios dominantes esclavizaban al imperio derrotado, o la segregación sufrida durante la conquista; en tiempos actuales es un tema que preocupa y nos ocupa pues sigue siendo una acción cotidiana y normalizada en nuestra sociedad.

Es evidente que se siga juzgando por la apariencia física, independientemente de la capacidad intelectual o destrezas, un ejemplo es la petición de incluir una fotografía en las solicitudes de empleo o currículum vitae, situación que en ocasiones impide el acceso al área laboral, por no contar con las "características" mal consideradas idóneas, lo que debe evitarse mediante las acciones legislativas necesarias, como la propuesta legislativa que se dictamina.

Resaltamos que en algunos países esta práctica de incluir una fotografía o imagen, ya no están permitidas; se maneja el denominado currículum ciego, que es una forma por el cual solo se mencionan las cualidades, aptitudes, conocimientos, nombre y profesión del ciudadano, sin incluir datos como dirección, porque prejuzga el origen; sexo, por no discriminar el género; centro de estudios, implica la condición social; estado civil, condiciona a que la persona a ocupar dicha vacante tenga o no familia y finalmente la foto que implica que el solicitante se vea influenciado por el aspecto físico. En tal sentido, como se menciona en la Iniciativa, en Chile, al sur del continente americano, se aprobó la Iniciativa de la Ley Victoria la cual adquiere importancia ya que otorga especial cuidado y respeto a los derechos de los trabajadores, así como la promoción de la paridad, ambientes laborales donde la discriminación no tenga cabida, así como la eliminación de la fotografía en el currículum o solicitud de empleo.

En consecuencia, apreciamos que la Iniciativa es concordante con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente precisa: "Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Agregando que también se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Asimismo, se inscribe en lo previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, que la discriminación, como toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional

como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes dictaminamos, compartimos la propuesta legislativa pues es necesario proteger los derechos laborales de los ciudadanos, con un ambiente de cero prejuicios físicos, anteponiendo capacidades y logros, por lo que, es procedente adicionar el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y reformar la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

De igual forma, para señalar que para esos efectos las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas, para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral, fomentarán que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

Por lo expuesto, realizado, y analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; evidenciado la justificación social de la Iniciativa de Decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22/Abril/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidenta Dip. Juana Bonilla Jaime</p>	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez	√		
Dip. Dionicio Jorge García Sánchez			
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martha Elena Gallardo Vázquez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 7 ter y el inciso h) a la fracción VII del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 ter.- Queda prohibido en el Estado de México que para la selección de un empleo laboral se les solicite a los postulantes su foto o imagen, así como que en las solicitudes de empleo o currículos sea necesario poner la foto o imagen del postulante.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a g) ...

h) Fomentar que se deje de incluir la condición de que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.

VIII. ...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente, a la cual se le prohíbe incluir la fotografía de quien solicita el empleo;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

SECRETARIA

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma de la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a y se deroga el inciso c y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por razones de técnica legislativa y con base en el Principio de Economía Procesal, acordamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas, elaborar un dictamen y conformar un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el tenor siguiente:

- El día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Con la finalidad de crear la Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

- El día veintiséis de abril del dos mil veintidós, por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una Comisión Legislativa.

2.- En las mencionadas sesiones fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veinticinco de enero del dos mil veinticuatro y veintiséis de abril del dos mil veintidós, mediante oficio, las y el Secretario de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron las iniciativas con Proyecto de Decreto a los

Presidentes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

4.- En cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa y la Secretaria Técnica de Comisión Especial entregaron copia de las iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

5.- Los días quince de febrero y seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, realizaron reuniones de estudio de las iniciativas y el día trece de marzo celebraron reunión de análisis y dictamen.

6.- Con base en el análisis y estudio técnico del texto normativo integramos un Proyecto de Decreto que armoniza las disposiciones normativas propuestas en las iniciativas, generando el marco jurídico indispensable para la existencia de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, así como para garantizar su actuación, con las facultades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

En ese sentido, es procedente la integración de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, como lo ordena el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y que se establezca en el artículo 13 A, fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los temas que conocerá la Comisión, realizándose las adecuaciones necesarias en relación con el marco jurídico vigente para evitar duplicidad de funciones. De igual forma, que la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las Iniciativas con Proyecto de Decreto, en atención con lo establecido en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma de la fracción XXIII del artículo 13 A, el inciso a y se deroga el inciso c y se adiciona la fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

Destaca el auto de la propuesta legislativa que la Legislatura para su organización y funcionamiento crear órganos denominados comisiones y comités que permitan la especialización en el trabajo, agilizando la toma de ediciones y generando mesas de trabajo, en las que podrán convocar a Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren involucradas en los temas a tratar.

Afirma que, las comisiones legislativas son los órganos integrados por diputados de los diversos grupos parlamentarios, se encargan del estudio y análisis de las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, apoyando la función legislativa y por su conformación diferenciada en razón de la tarea que realizan, son los órganos que determinan y guían a la Legislatura.

En este tenor su objetivo es elaborar los dictámenes o informes correspondientes, especializados.

Precisa que las comisiones permiten a la Legislatura llegar a su fin último o causa final, siendo en derecho parlamentario el fin específico de la norma permitir el bien común, justicia y seguridad jurídica, para todas y todos,

en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia de la actividad legislativa, es decir la voluntad para adecuar la realidad a un objetivo, con reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento, para el tema específico.

Señala que las decisiones de la Legislatura requieren especialización para el correcto análisis, estudio y discusión de los temas, con comisiones legislativas eficientes que produzcan resultados concretos, constituyéndose como órganos que estudiarán las materias específicas que habrá de resolver la Legislatura en Pleno.

Por lo que, la actualización y especialización de estos órganos legislativos debe privilegiarse para atender de forma eficiente y oportuna la dinámica y necesidades de la Legislatura.

Resalta como antecedente que en anteriores Legislaturas se ha analizado el tema de las niñas niños y adolescentes de forma poco específica, ya que el tema se encuentra regulado en artículo 69, fracción XXIII. Para la atención de grupos vulnerables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Artículo 13 A, fracción XXIII incisos a) y d) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México relativo a la comisión. Por la atención, así como a sus facultades.

Estimando que la normativa referida enuncia de forma muy genérica el análisis y estudio de los temas que se relacionan con la protección de niños, adolescentes y jóvenes, considerándolos como grupos vulnerables y sin especificar sus derechos y garantías y tampoco las acciones que requiere para garantizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y primera infancia, o la difusión y promoción de estos derechos.

Menciona que el 19 de octubre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Estado de México, el acuerdo mediante el cual la “LXI” Legislatura del Estado de México, creó la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, la cual fue instalada el 27 de octubre del 2021, con el objetivo de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás normatividad en la materia.

Agrega que, sin embargo, de conformidad con lo que establece el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la naturaleza de las comisiones especiales es tener el carácter de transitorias, lo cual implica que, al término de la “LXI” Legislatura del Estado de México, también termina sus funciones la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Es este orden de ideas la comisión especial ha informado oportunamente sus actividades específicas y especializadas para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, y da cuenta de diversas que son relevantes.

Advierte la trascendencia de respetar y hacer valer lo establecido en el párrafo primero y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que varones y mujeres son iguales ante la Ley, así como el deber del Estado por velar y cumplir todas las decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, para garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco jurídico para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la primera infancia en el Estado de México.

Resalta que a la Comisión especial han sido turnadas más de 34 iniciativas y puntos de acuerdo de las cuales 10 ya han sido aprobadas y las restantes se encuentran en estudio y análisis para que, en su caso, intervengan en los trabajos actores especialistas en los temas de cada propuesta legislativa con el fin de garantizar su enfoque y aplicación para salvaguardar los derechos e interés superior de la niñez mexicana.

Aunado a lo anterior la comisión especial promovió e impulso acciones para que la primera infancia sea una prioridad en el Estado de México, a través de reformas y presupuesto transversal necesario para cumplir con los diversos compromisos

Agrega que además, la Comisión especial a realizado diversos foros, talleres y participaciones en conferencias coadyuvando con distintas dependencias federales, estatales, municipales organizaciones civiles e internacionales para la defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescente y primera infancia y menciona en la iniciativa los más sobresalientes.

Concluye, expresando que, es de advertirse que, la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, ha trabajado e impulsado de forma específica y especializada, no solo las iniciativas y puntos de acuerdo que se han turnado sino de forma transversal ha generado acciones para construir un andamiaje legal y moderno para que, en coordinación con las instituciones de gobierno y la sociedad civil, se generen políticas públicas que promuevan la gobernanza, construyendo así una sociedad más humana y sensible con responsabilidad social, con una perspectiva integral para el respeto que privilegie el interés superior de la niñez y evite cualquier forma de violencia hacia este grupo etario.

Por ello, propone reformar algunas disposiciones del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para crear la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, cuyo objetivo será garantizar que la Legislatura cumpla con sus funciones a través del estudio y análisis especializado de las iniciativas o decretos que sean turnadas por temas relacionados específicamente con Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para proporcionar la atención que el grupo etario requiere en el Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Explican los autores de la Iniciativa que el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral. Asimismo, permite impulsar el progreso de la sociedad en donde se garantice un clima de civilidad, paz, respeto y bienestar.

Puntualizan que, en México, se han dado grandes avances en materia de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. En primer lugar, en 1990, se ratificó la Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico que obliga a los Estados parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas que enfrentan en su vida, los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Expresan que, posteriormente, el 10 de junio de 2011 entró en vigor la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPUM) por la que se otorga el reconocimiento a las niñas y niños como titulares de derechos.

Como consecuencia, afirman que, se desprendió la creación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigor el 4 de diciembre de 2014 y que obligó a las entidades federativas a crear sus respectivas leyes estatales.

En este contexto, reconoce que, el Congreso de la Unión, atendiendo dichos avances, constituyó, en las Legislaturas LXII y LXIII, en el Senado de la República, la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 119 del Reglamento de dicho órgano legislativo.

Manifiesta que, el encargo específico de su creación consistió en garantizar el ejercicio pleno del interés superior de la niñez consagrado en la CPEUM y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que México forma parte y adicionar que, posteriormente, esta se constituiría en una Comisión Ordinaria, a través del Acuerdo aprobado el 30 de abril de 2014, presentado por la respectiva Junta de Coordinación Política.

Dan a conocer que, actualmente, la anteriormente mencionada comisión tiene entre sus principales ejes rectores: garantizar el ejercicio pleno del Interés Superior de la Niñez previsto en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales; promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil; y armonizar la legislación y plantear una agenda legislativa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que atienda los principales retos y problemáticas.

Exponen que, tanto en el Congreso de la Unión, como en los Congresos Locales, se han creado comisiones ordinarias, o en su caso, especiales, en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y den cuenta de los mismos y de las Entidades correspondientes incluyendo el Senado y la Cámara de Diputados Federal.

Por lo que hace al ámbito local, aluden a la LXI Legislatura del Estado de México, que, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 5 de octubre de 2021, aprobó la creación de siete comisiones especiales, entre las que se encuentra la denominada Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Aprecian que, a pesar de que lo antes señalado representa un hecho histórico y un avance importante en la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la entidad mexiquense, cabe recordar que el mandato de las Comisiones Especiales es transitorio y su permanencia está supeditada a la voluntad política y, agrega que, no obstante, la labor de vigilancia en el acceso y cumplimiento de las garantías fundamentales de las y los menores, no es transitoria, por el contrario, se trata de una labor permanente que debe fortalecerse día a día.

Señala que, así lo han entendido los congresos anteriormente referidos, que en su mayoría han constituido comisiones legislativas ordinarias en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; siendo la Legislatura mexiquense la única en no darle tal carácter a la comisión en la materia.

Más aún, advierten que ahora, a nivel reglamento, existen comisiones como la de Atención a Grupos Vulnerables y la de Familia y Desarrollo Humano, que tienen el mandato de atender los asuntos relacionados con el marco jurídico de la niñez; no obstante, este requiere ser atendida de manera independiente y especializada y así consideran que el Congreso Local debe convertirse en un espacio donde se escuche la voz de la niñez y la adolescencia y por ello, presentan la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, con el objeto de que la Comisión Especial para los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia se constituya en una Comisión Legislativa, que tendrá el deber de velar porque el Estado de México cuente con una legislación estatal en la materia, de vanguardia. Dicha Comisión heredará la importante labor realizada por la Comisión Especial del mismo nombre, en lo que va de la LXI Legislatura, asumiendo el compromiso de realizar más acciones encaminadas al bien de este sector.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Quienes integramos las comisiones estudiamos con minuciosidad las propuestas legislativas y encontramos que son coincidentes y tratan de una materia de alto calado para las y los mexiquenses pues conlleva la generación de disposiciones jurídicas para atender, dentro de los órganos de la Legislatura, de manera permanente el estudio, dictamen de asuntos vinculados con las niñas, niños, adolescentes y de la primera infancia.

Las iniciativas son consecuentes con el permanente proceso de revisión que debe tener la legislación del Poder Legislativo para actualizar la normativa interna de la Soberanía Popular y favorecer órganos congruentes con la realidad y la dinámica de las y los mexiquenses, sobre todo, en materias relevantes como la que nos ocupa y tanto interesa a esta Legislatura.

Es evidente que las iniciativas se inscriben en lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

En este contexto, las propuestas legislativas buscan que el Poder Legislativo del Estado de México en su organización interna cuenten con una Comisión Legislativa, de estudio y dictamen que atienda estas materias cuidando, preservando y favoreciendo el Principio del Interés Superior de la Niñez, que debe ser acatado por toda autoridad y con mayor razón reflejarse en las decisiones de la Representación Popular del Estado de México.

Para ello, proponen la creación de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia dotada de las facultades necesarias para apoyar a la Legislatura, facilitando los estudios y dictámenes que le permitan adoptar las resoluciones pertinentes, a partir de los trabajos de una

Comisión Legislativa destinada a esta materia tan significativa, con carácter permanente, reconocida en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo.

Coincidimos con los autores de las propuestas legislativas en cuanto a que las comisiones legislativas se constituyen en órganos especializados que agilicen el trabajo y la toma de decisiones, a partir de estudios serios, cuidadosos, objetivos e informados, en cuyas reuniones pueden participar especialistas en la materia y quienes se estimen conveniente para fortalecer su criterio y sus trabajos.

Con base en estudios debidamente sustentados la Legislatura puede cumplir de mejor forma con sus funciones, privilegiando las interpretaciones conforme la Constitución y los Tratados Internacionales, para preservar los derechos humanos y, en el caso, particular, de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia.

Si bien es cierto, las comisiones legislativas no son órganos deliberantes, esto es, resolutivos, si lo es, que, en cierta medida, con sus trabajos, marcan el ritmo de la Legislatura al contar con oportunidad con estudios y dictámenes, que centrarán las materias sobre las cuales resolverán la Soberanía Popular, por lo que, es indispensable revisar la naturaleza jurídica de las comisiones y ponerla en sintonía con la trascendencia de la materia que les corresponde atender, como es el caso que nos ocupa.

Reconocemos, como se detalla en las iniciativas, que la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia fue creada con el propósito de que la Legislatura contará con un órgano que diera atención a los asuntos vinculados con la niñez, la adolescencia y de la primera infancia, sin embargo, también apreciamos que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo, las comisiones especiales se constituyen para la atención de tareas específicas, al término de las cuales dan cuenta y concluyen sus funciones.

En el caso particular, como se comenta en las iniciativas la Comisión Especial, en esta "LXI" Legislatura ha tenido un trabajo intenso y excepcional, por mandato del Pleno Legislativo, no obstante creemos necesario y oportuno modificar la naturaleza jurídica de la comisión para que se constituya en comisión legislativa reconocida en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y con facultades específicas, fijadas en la propia Ley, en el Reglamento del Poder Legislativo y en las disposiciones jurídicas que así lo determinen.

Por lo tanto, a la comisión que se propone se le aplicará el régimen jurídico de las comisiones legislativas y tendrá como función estudiar y analizar las iniciativas de ley o decreto que les sean turnados de acuerdo a su ámbito de competencia, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, además de los asuntos que en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política le encomienden, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes correspondientes.

Las y los dictaminadores como resultado del estudio que llevamos a cabo determinamos integrar un Proyecto de Decreto que armoniza las disposiciones normativas propuestas en las iniciativas, generando el marco jurídico indispensable para la existencia de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, así como para garantizar su actuación, con las facultades necesarias para el cumplimiento de su encomienda.

En consecuencia, es procedente la integración de la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, como lo ordena el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Asimismo, que se establezca en el artículo 13 A, fracción XXXVIII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los temas que conocerá la comisión, realizándose las adecuaciones necesarias en relación con el marco jurídico vigente para evitar duplicidad de funciones.

De igual forma, que la Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Con apego a las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; desarrolló el estudio técnico del Proyecto de Decreto; evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y de la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/MARZO/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y DE LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Maurilio Hernández González			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/MARZO/2024

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13 A, EL INCISO A Y SE DEROGA EL INCISO C Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA

LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y DE LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**COMISIÓN ESPECIAL
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
En Funciones de Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
En Funciones de Prosecretaria Dip. Alicia Mercado Moreno	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. María Monserrath Sobreyra Santos	√		
Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. María del Rosario Aguirre Flores	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

...

SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXIII, el inciso h) de la fracción XXXV del artículo 13 A; Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 13 A y se deroga el inciso c) de la fracción XXIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 A.-

I. a XXII. ...

XXIII. ...

a) Los relacionados con el marco jurídico de los derechos de las personas con discapacidad, de los adultos mayores y de cualquier grupo vulnerable;

b) ...

c) Derogado

d) y e) ...

XXIV. a XXXIV. ...

XXXV. ...

a) a g) ...

h) La legislación relativa a la consolidación de la familia, la integración social al desarrollo de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores;

i) a v) ...

XXXVI. y XXXVII. ...

XXXVIII. La Comisión Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes, y Primera Infancia, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

a) Los relacionados con el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

b) Los relacionados con la protección, promoción y defensa integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

c) Promover y realizar acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil;

d) El estudio, análisis y dictamen de las reformas constitucionales del ámbito federal y local, así como legales propuestas ante la Asamblea que se relacionen con asuntos que trastoken los temas de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

e) La coadyuvancia con los diputados que deseen presentar iniciativas en materia de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

f) El estudio acerca de temas de desarrollo de niñas, niños, adolescentes y primera infancia y el contacto permanente con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la atención de este sector etario para conocer sus necesidades;

g) La legislación, políticas, planes y programas tendientes a la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de los derechos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

h) Las políticas, planes y programas de desarrollo dirigidas a niñas, niños, adolescentes y primera infancia en el ámbito estatal;

i) En temas relativos a la Administración y Procuración de Justicia, relacionados con violación a los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

j) De educación y cultura, relacionados con el fomento de las actividades culturales y artísticas y de cultura de paz en el Estado dirigidas a niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

k) En todo asunto relacionado con los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y primera infancia para el respeto, promoción y defensa dentro del ámbito estatal;

l) En asuntos electorales, que propicien la participación de niñas, niños, adolescentes y primera infancia del Estado de México;

m) En lo relativo al fomento de las actividades deportivas en el Estado, dirigidas a la integración y desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

n) En igualdad, equidad y cultura de paz en los rubros siguientes:

1. Prevención y atención de violencia a través de TICs;

2. Prevención y atención del acoso y violencia escolar y familiar;

3. Los relativos a iniciativas y reformas de Leyes y Códigos, dirigidos a niñas, niños, adolescente y primera infancia;

o) De manera global, todos aquellos asuntos que estén relacionados de manera directa o indirecta, mediata o inmediata con niñas, niños, adolescentes y primera infancia;

p) Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Legislativa Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia continuará con el análisis, estudio y dictamen de los asuntos que se encuentran turnados y pendientes en la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

Toluca, México, 23 de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IV y IX, 41 fracción II, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, me permito dirigirme a usted, para pedirle se someta a la "LXI" Legislatura mi solicitud para separarme del cargo de Vicepresidenta de la Diputación Permanente.

Al agradecer su atención, le expreso mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 51 y 52 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se autoriza a la Diputada Leticia Mejía García, separarse del cargo de Vicepresidenta de la Diputación Permanente de la Legislatura del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura, elige Vicepresidente de la Diputación Permanente de la Legislatura al Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, para fungir durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma, en su parte conducente, en relación con la Vicepresidencia, el Acuerdo de fecha 16 de abril del año en curso, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 22 de abril del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GUBERNATURA

OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DIPUTADA
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE



Toluca de Lerdo, México,
a 22 de marzo de 2024.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, y de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, establece el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, señala que el desarrollo integral de los pueblos y personas deberá ser procurado por el Estado, basándose en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de marzo de 2024, el cual está sustentado en los principios políticos, económicos y sociales del Humanismo Mexicano para poder alcanzar el progreso con justicia, pluralidad, inclusión, austeridad y honestidad, establece como Objetivo "2.2 Promover la conservación y restauración sostenible de los ecosistemas naturales", el cual considera como Estrategia "2.2.2 Restaurar los ecosistemas degradados y promover su recuperación, protegiendo la biodiversidad y los servicios ecosistémicos".

Asimismo, el Objetivo "2.3 Prevenir la contaminación atmosférica, así como promover la adaptación y la mitigación al cambio climático", considera la Estrategia "2.3.1 Disminuir las emisiones contaminantes al ambiente y los riesgos en la salud asociados", misma que integra como Líneas de acción el implementar inspecciones itinerantes a las empresas para regular las emisiones de contaminantes a la atmósfera, intensificar y mejorar los programas y procedimientos relativos a la verificación vehicular como elemento preventivo de emisiones contaminantes, y sancionar a quien contamine el medio ambiente, otorgando beneficios a quien lo proteja.

El 28 de diciembre de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 225 de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos, el cual estableció las bases y determinaciones necesarias para continuar con la priorización del derecho constitucional a un medio ambiente sano a través de la precisión de conceptos y elementos de los impuestos ecológicos y ambientales, tales como el impuesto a la emisión de gases

1

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GUBERNATURA

OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

contaminantes a la atmósfera, el impuesto ecológico a la disposición, confinamiento y almacenamiento de residuos y el impuesto a la emisión de contaminantes al agua, en los cuales se prevé que los recursos recaudados se deberán destinar a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el artículo 88, fracción VI del Código Financiero prevé que, del pago de derechos por la expedición de constancias de verificación vehicular con holograma a los centros de verificación vehicular, el 10% de los recursos que se obtengan será destinado al Fondo que al efecto se determine por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Secretaría de Finanzas. Con base en lo anterior, es necesario determinar mecanismos y esquemas para que los impuestos establecidos alcancen el objetivo con el que fueron creados para contribuir al desarrollo, protección y restauración del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código para la Biodiversidad del Estado de México prevén como instrumentos de política ambiental los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, a través de los cuales se buscará promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.

De igual manera, el artículo 2.56 del Código para la Biodiversidad del Estado de México clasifica los instrumentos económicos en instrumentos fiscales, instrumentos de mercado, e instrumentos financieros, en estos últimos destacan los fondos y fideicomisos cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, protección, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Actualmente, existe una seria complejidad técnica y financiera, en los ordenamientos vigentes ya que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece la existencia de 6 fondos distintos, los cuales son: Fondo para Proyectos Ambientales; Fondo para la Restauración y Preservación de la Biodiversidad; Fondo para la Reparación del Deterioro Ambiental; Fondo Ecológico; Fondo destinado a la conservación de especies silvestres, y el Fondo para la Protección a los Animales. Adicionalmente, la Ley de Cambio Climático del Estado de México contempla la existencia de un Fondo más, denominado Fondo Estatal de Cambio Climático, los anteriores Fondos no operan y no han podido cumplir su objetivo ya que no se ejecutan, ni destinan recursos para poder realizar acciones de protección, preservación y restauración al ambiente.

Es fundamental para el Gobierno del Estado de México dotar de esquemas y mecanismos que permitan desarrollar las mejores acciones para preservar la naturaleza y mantener el equilibrio ecológico en congruencia con el constante crecimiento económico y el progreso social, en tal sentido, a fin de poder mitigar correctamente los impactos ambientales que tienen las industrias y el desarrollo general, se prevé constituir un único Fondo Ambiental del Estado de México, que concentre las contribuciones, multas y reparaciones que correspondan por impactos ambientales, a fin de que desde un mismo esquema se puedan realizar acciones que beneficien a la población.

El Fondo Ambiental único estará integrado por las aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales; aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional; aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial; derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos; recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por

2

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.

**GUBERNATURA**
OFICINA DE LA GOBERNADORA**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”**

responsabilidad civil, administrativa o penal; contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables, lo cual incluye lo recaudado por los impuestos ambientales; ingresos que se obtengan de las multas previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal; donaciones destinadas para el Fondo; recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Lo que se recaude e integre al Fondo será destinado al cumplimiento de la política ambiental mediante la realización de proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable; acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad; reparación del daño ambiental; actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales; acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados; el desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies; la protección y el bienestar animal; acciones y programas de educación e investigación ambientales; manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal; acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad; proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del Código para la Biodiversidad, y la promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

A través de la integración del Fondo Ambiental se podrá dar el destino y disposición adecuada a los recursos recaudados por el pago de las contribuciones, cuya vigencia y aplicación, conforme a los artículos transitorios del Decreto 225 ya señalado, inicia en abril del 2024 y el cual representa la materialización de una contribución justa, proporcional y equitativa para que las fuentes fijas de emisiones aporten en la medida de sus emisiones contaminantes.

De igual forma, a fin de realizar acciones clave que favorezcan al cuidado del medio ambiente, se elimina la multa fija establecida para el propietario o poseedor de un vehículo automotor que no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente, para poder establecer un parámetro de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se establece que las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuario o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes tendrán la obligación de canalizar las emisiones de contaminantes a través de ductos o chimeneas de descarga, y en caso de incumplimiento serán acreedores a su respectiva multa.

En este tenor, la actualización del marco legal de nuestra entidad brindará oportunidades y permitirá generar acciones para impulsar la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así como revertir el deterioro ambiental y mitigar los diferentes impactos que sufre la naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

3

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XLII del artículo 2.8, la fracción I del artículo 2.257, el artículo 2.259, la fracción I del artículo 2.265, la denominación del Título Octavo del Libro Segundo, la fracción V del artículo 4.20, el párrafo segundo del artículo 4.99, el artículo 5.115 y el artículo 6.98; se adicionan las fracciones VIII Bis y XXX Bis al artículo 2.5, la fracción XLIII al artículo 2.8, los artículos 2.56 Bis, 2.56 Ter, 2.56 Quater y 2.56 Quinquies, la fracción IV al artículo 2.145, el inciso j) a la fracción VI del artículo 2.266, y se deroga los artículos 2.228, 2.306, 2.307, 4.16, el Capítulo I del Título Octavo del Libro Segundo, el artículo 4.16, el artículo IV del Libro Sexto, los artículos 6.16 y 6.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.5. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México;

IX. a XXX. ...

XXX Bis. Fondo: Al Fondo Ambiental del Estado de México;

XXXI. a LXII. ...

Artículo 2.8. ...

I. a XLI. ...

XLII. Constituir, administrar, controlar y operar el Fondo Ambiental del Estado de México y demás instrumentos financieros que estén orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XLIII. Las demás que conforme a este Libro y otras disposiciones aplicables le correspondan.

Artículo 2.56 Bis. Se crea el Fondo Ambiental del Estado de México, cuyos recursos serán destinados al cumplimiento de la política ambiental en las materias siguientes:

I. Los proyectos ambientales vinculados con los objetivos y estrategias estatales de desarrollo sustentable;

II. Acciones para la conservación, protección, restauración del ambiente, el equilibrio ecológico y la preservación de la biodiversidad;

III. Reparación del daño ambiental;

IV. Actividades de fomento a la conservación, incremento de la protección forestal estatal y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales;

4

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- V.** Acciones destinadas a identificar, caracterizar y remediar los sitios contaminados con residuos, así como el fortalecimiento de la capacidad de gestión en el manejo integral de residuos de los municipios afectados;
- VI.** El desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculadas con la conservación de especies;
- VII.** La protección y el bienestar animal;
- VIII.** Acciones y programas de educación e investigación ambientales;
- IX.** Manejo y administración de áreas naturales protegidas de competencia estatal;
- X.** Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XI.** Proyectos de participación social para la conservación, restauración, preservación y conservación de la biodiversidad;
- XII.** Proyectos, estrategias y acciones que acuerde el Comité Técnico y que sean compatibles con los objetivos del presente Código, y
- XIII.** La promoción de campañas de esterilización y control de heces fecales en la vía pública, el desarrollo de programas de educación, difusión y fomento de la cultura del cuidado y la protección a los animales, así como el desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores social, privado, académico, federaciones, confederaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas.

Artículo 2.56 Ter. Los recursos económicos del Fondo provendrán de forma enunciativa y no limitativa de los siguientes conceptos:

- I.** Aportaciones que efectúen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II.** Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;
- III.** Aportaciones y donaciones de personas físicas o jurídicas colectivas de carácter privado, público, mixto, nacional e internacional;
- IV.** Aportaciones de los propietarios y sectores productivos, comercial e industrial;
- V.** Derechos provenientes de permisos, autorizaciones y registros relacionadas con la gestión ambiental o con la gestión de los residuos sólidos;
- VI.** Recursos provenientes, en su caso, de las resoluciones emitidas por responsabilidad civil, administrativa o penal;
- VII.** Contribuciones cuyo ingreso o parte de éste cuente con un destino específico de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Ingresos que se obtengan de las multas previstas en este Código y aquellas que prevé la Ley de Cambio Climático del Estado de México de competencia estatal;

5

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IX. Donaciones destinadas para el Fondo;

X. Recursos relacionados con acciones de compensación ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

XI. Los demás recursos legítimos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 2.56 Quater. El Fondo operará a través de un Comité Técnico, el cual será presidido y coordinado por la persona Titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las Secretarías de Salud, Campo, Finanzas, Contraloría, del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México, órganos descentralizados y/o desconcentrados sectorizados a la Secretaría, así como representantes de los sectores social y privado, cuya organización y funciones, se determinará en el Reglamento del presente Libro.

Artículo 2.56 Quinquies. Los recursos del Fondo serán administrados conforme a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el presente Código, sus Reglamentos, el Reglamento Interior del Comité Técnico del Fondo y las Reglas de Operación que para tal efecto expida el Comité Técnico.

Artículo 2.145. ...

I. a III. ...

IV. Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

**CAPÍTULO VII
DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES
(Derogado)**

Artículo 2.228. Derogado.

Artículo 2.257. ...

I. Venta a través de invitación a cuando menos tres compradores en aquellos casos en que el valor de lo incautado no exceda de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción. Si dichos invitados no comparecen el día señalado para la venta o sus precios no fueren aceptados, la autoridad podrá proceder a su venta directa; en caso de que sea la Secretaría, quien realice dicha venta, los fondos recaudados serán destinados al Fondo;

II. a IV. ...

Artículo 2.259. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Código, sus Reglamentos y demás disposiciones que de éste se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes incautados se destinarán a la integración del Fondo para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refieren los Libros que conforman el presente ordenamiento.

Artículo 2.265. ...

6

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



Gobierno del
Estado de
México

GUBERNATURA
Oficina de la Gobernadora

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Se impondrá una multa de treinta a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente.

II. a IV. ...

Artículo 2.266. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) a i) ...

j) No canalice a través de ductos o chimeneas de descarga las emisiones de contaminantes.

VII. a IX. ...

TÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES (Derogado)

Artículo 2.306. Derogado.

Artículo 2.307. Derogado.

Artículo 4.16. Derogado.

Artículo 4.20. ...

I. a IV. ...

V. Definir los términos de referencia para llevar a cabo las obras, procedimientos y controles de ingeniería que ayuden a remediar los sitios contaminados a través de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales y con financiamiento del Fondo Ambiental del Estado de México.

Artículo 4.99. ...

I. a IV. ...

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales se podrá recurrir al Fondo Ambiental del Estado de México y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado y los usos autorizados del suelo.

Artículo 5.115. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Libro, el Reglamento y demás disposiciones que de éste se deriven y los que se obtengan del remate en

7

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración del Fondo Ambiental del Estado de México, para desarrollar programas, proyectos y actividades vinculados con la conservación de especies, así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Libro.

CAPÍTULO IV DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES (Derogado)

Artículo 6.16. Derogado.

Artículo 6.17. Derogado.

Artículo 6.98. De lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a este Ordenamiento el Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados a los Municipios para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que este Libro les confiere, y el otro cincuenta por ciento será destinado al Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero del artículo 235 Quáter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Quáter. La reparación del daño respecto de los delitos cometidos en este Capítulo se aplicará al Fondo Ambiental del Estado de México.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción III del artículo 4, las fracciones II y XVI del artículo 10, la fracción VII del artículo 13, la fracción X del artículo 17; se adiciona la fracción VIII al artículo 13, y se deroga la fracción XVIII del artículo 7, los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. y II. ...

III. **Fondo:** El Fondo Ambiental del Estado de México;

IV. a XVIII. ...

Artículo 7.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. y XX. ...

Artículo 10.- ...

I. ...

8

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

GUBERNATURA

OFICINA DE LA GOBERNADORA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

II. Presentar anualmente al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. a XV. ...

XVI. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo;

XVII. y XVIII. ...

Artículo 13.- ...

I. a VI. ...

VII. Fungir como vocal del Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México, y

VIII. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.-

I. a IX. ...

X. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México.

XI. a XVII. ...

Artículo 34.- Derogado.

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para la constitución, operación y funcionamiento del Fondo Ambiental del Estado de México. Para tal efecto, el Comité Técnico del Fondo Ambiental del Estado de México deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto; así mismo dentro del mismo plazo se deberá armonizar el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad.

9

Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JCZ**
Validación jurídica



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México

A __ de ____ de 2024

C. DIPUTADA ISABEL SÁNCHEZ OLGUIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Quien suscribe, la **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS** integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5.38 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación de todas las instituciones públicas de proteger el medio ambiente, pues a la letra menciona que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho". En dicha disposición, también se menciona que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible".

De esa misma manera, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México contempla la obligación de "El Estado fomentará una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad". Este mismo supremo ordenamiento, en su artículo 18 menciona que "En el Estado de México toda persona tiene Derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este Derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Por su parte, la Ley de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Estado de México, menciona en la fracción XI del artículo 10 que "Toda persona dentro del territorio del Estado de México tiene Derecho a disfrutar de un ambiente sano y equilibrado adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, aplicarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para preservar y garantizar el ejercicio y protección de este Derecho".

El día viernes 2 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta de Gobierno el decreto por virtud del cual se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 BIS y 92 BIS de la Ley del Agua del Estado de México. Estas disposiciones fueron modificadas con la finalidad de implementar la obligación de todas las instituciones de gobierno de adaptar los edificios destinados al servicio público para implementar sistemas de captación de agua pluvial.

Dichas reformas constituyen una acción institucional por parte del Poder Legislativo del Estado de México atendiendo la grave crisis del agua que se encuentra presente en la totalidad de la República Mexicana y en nuestra Entidad Federativa.

Los beneficios de la implementación de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, pues dicha acción tiene impacto en las áreas cultural, como la concientización a través de la cultura del agua, social, pues el agua que se recolecta significa mayor cantidad de agua para beneficio de las personas trabajadoras y usuarias de los edificios gubernamentales; económica, pues la recolección de agua a través de sistemas de captación reduce los gastos generados por la actual crisis de escasez de agua y; medio ambiental, pues la utilización del agua de lluvia representa una fuente de abastecimiento alterna de aprovechamiento para las personas que reduce el uso de fuentes subterráneas.

Según datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en nueve años el porcentaje de acuíferos sin disponibilidad de agua en el país se incrementó, pues pasó de representar 27% en 2011 a 42% en 2020, teniendo como consecuencia una reducción considerable de los volúmenes de almacenamiento y en algunos casos la desaparición de fuentes superficiales de agua. En esa misma línea, para los acuíferos del Estado de México según cifras del Gobierno Federal, el volumen de extracción de aguas subterráneas en el Valle de Toluca es de 411.915560 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo 4.750558, en Texcoco es de 284.505124 y en Amecameca de 109.993539, teniendo por consecuencia que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el Valle de Toluca sea de -128.7155 hectómetros cúbicos por año, en Valle de Bravo sea de -1.3505, en Texcoco sea de -149.8051 y en Amecameca de -35.9935, lo que da como resultado balances hídricos negativos.

En esa misma línea, a su vez, en el último informe de la Organización Meteorológica Mundial, se confirma los efectos del cambio climático ya que la última década ha sido la más cálida jamás registrada, en donde se menciona que "Cada década desde 1990,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

ha sido más cálida que la anterior, y no vemos signos de que esta tendencia se invierta”. En lo que va del 2024, hemos tenido solo nuestra entidad 600 incendios forestales, mientras que el el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) informó en abril que este año se esperan temperaturas de 35 a 40 grados en el Estado de México. Estos datos confirman que el presente año será un año complicado para la recarga y almacenamiento de fuentes subterráneas y superficiales de agua en nuestra entidad.

Ante esta realidad, los tomadores de decisiones tienen la obligación constitucional de seguir impulsando iniciativas que atiendan la realidad de la crisis del agua en nuestra entidad. Si bien es cierto que se ha iniciado con un gran esfuerzo institucional para generar alternativas, lo cierto es que las cifras oficiales y los pronósticos de disponibilidad de agua para los habitantes del Estado de México reafirman que el abasto de agua sigue siendo insuficiente.

Una estrategia eficaz ha resultado que todos aquellos usos del agua que no necesariamente impliquen la utilización agua potable, de fuentes subterráneas y/o superficiales promuevan el uso de fuentes de agua alternativas como lo es la captación de agua pluvial, priorizando de esta manera el uso agua de agua potable para consumo doméstico, beneficiando de esta manera a la población del Estado de México, principalmente en sus hogares.

Bajo esa línea, algunos de los métodos que utilizan grandes empresas en su sistema de producción no necesariamente requieren agua potable o de fuentes subterráneas - superficiales. Por ejemplo, procesos de enfriamiento, de limpieza, lavado de flotillas o de riego de áreas verdes, son algunos elementos que es posible encontrar en las industrias y donde se puede utilizar agua recolectada o tratada a partir de distintos procesos alternativos para continuar con los sistemas de producción de estas grandes empresas. Los beneficios para los organismos públicos y privados en la utilización de sistemas de captación de agua pluvial son múltiples, entre ellos se encuentra el ahorro en los costos de electricidad, pues la extracción de agua de fuentes subterráneas requiere de un gran consumo de luz eléctrica, lo que llega a representar un gasto considerable que afecta las finanzas, el medio ambiente y la disponibilidad de agua para uso doméstico. Otro beneficio es ahorrar en los gastos de pipas, pues como ha podido apreciarse en los últimos años, ante la escasez de agua de fuentes subterráneas, los gastos en pipas de agua han aumentado y seguirán aumentando si la tendencia de escasez continúa igual o incrementa.

En nuestra entidad federativa, las grandes empresas cuentan con más de 2 mil títulos de concesión, mayoritariamente en la industria de fabricación de papel, contenedores o empaques, bebidas y alimentos procesados, así como el sector inmobiliario, por lo que se considera viable que estas empresas diversifiquen las fuentes de agua para sus procesos productivos sustituyendo el famoso “tandeo” del agua en las colonias de nuestra entidad, pues no todas las necesidades productivas de las empresas requieren agua provenientes de fuentes superficiales o subterráneas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Por lo anterior, se propone una reforma al artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios, con la finalidad de regular la implementación de sistemas de captación de agua pluvial en las instituciones privadas. A la par, se propone de igual manera una reforma al artículo 5.38 del Código Administrativo en ese mismo sentido.

El cambio climático llegó para quedarse y depende de la sociedad mexiquense en su conjunto generar las vías adecuadas para adaptarnos a este fenómeno. Es obligación constitucional de las instituciones del Estado conducir de la mejor forma estos procesos de adaptación. La implementación de sistemas de captación de agua pluvial en instituciones públicas ha sido un gran primer paso, sin embargo una tarea pendiente es la de regular de igual manera a las instituciones privadas. La presente iniciativa va acorde a estos objetivos.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. BRENDA ALICIA PÉREZ BENITEZ
CRUZ**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ

DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA

DIP. BRENDA GÓMEZ CRUZ

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425

www.legislativoedomex.gob.m

morena



Grupo Parlamentario del Partido

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXVIII AMECAMECA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México.

A ___ de ___ de 2024

DECRETO NO:**LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 92 de la Ley del Agua del Estado de México y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 92. Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios, están obligados a contemplar **sistemas para la recolección de agua pluvial** y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de sus instalaciones **desde la construcción de las mismas**, en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable. **Las autoridades correspondientes impondrán los mecanismos adecuados para registrar y sancionar la falta de infraestructura de captación pluvial y/o saneamiento.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:**Artículo 5.38.** ...

I a II. ...

III. **Contemplar sistemas de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales para su conducción dentro de la obra de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano desde la construcción inicial de las mismas.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**PRIMERO.** Publíquese este decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".**SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veinticuatro.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 6425www.legislativoedomex.gob.m**morena**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a __ de abril de 2024.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Dip. María Zareth Cruz Hernández**, en representación del **Grupo Parlamentario Morena**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México**, con el objeto de: **establecer y regular la política educativa en materia de cuidados y bienestar animal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Responsabilidad y respeto hacia todas las formas de vida; resulta esencial reflexionar sobre el impacto que nuestras prácticas educativas tienen en el bienestar, no solo de las comunidades escolares, sino también de los seres sintientes no humanos que cohabitan nuestro entorno.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Los avances en los campos científico y ético nos han llevado a reconocer que los animales poseen la capacidad de experimentar sensaciones como dolor, placer y una gama de emociones complejas. En consecuencia, como sociedad, tenemos la responsabilidad de considerar su bienestar en todas nuestras acciones, incluyendo aquellas relacionadas con la educación.

Con base en la Organización Mundial de Sanidad Animal, la salud humana es interdependiente con la sanidad de los animales y del medio ambiente, por lo que propiciar "una sola salud" es contribuir a una cultura de paz e impulsar nuestra salud sistémica y planetaria.

Para ello, resulta necesario incidir en el ámbito educativo para erradicar pensamientos hegemónicos y antropocéntricos que fomenten el maltrato animal y; en cambio, propiciar una educación que impulse la ética del cuidado con los seres sintientes no humanos que cohabitan con nosotros.

Por consiguiente, proponemos la integración de un nuevo título en la Ley de Educación del Estado de México, focalizado específicamente en el "Bienestar de los Seres Sintientes en el Ámbito Educativo". Este título no sólo subrayará la relevancia de tener en cuenta el bienestar animal en el contexto educativo, sino que también establecerá directrices y principios para salvaguardar y promover los derechos y el bienestar de todos los seres sintientes implicados en el proceso educativo.

La inclusión de este título en la legislación educativa, demuestra nuestro compromiso con una visión más inclusiva y compasiva de la educación. Al mismo tiempo, sienta las bases para inculcar en nuestros estudiantes valores como empatía, ética del cuidado y respeto hacia todas las formas de vida, lo cual

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

contribuirá a la formación de ciudadanos éticamente responsables y conscientes de su impacto en el entorno que los rodea.

La adición del título "Del Bienestar de los Seres Sintientes en el ámbito educativo" en la Ley de Educación del Estado de México, además de ser una medida ética y moralmente necesaria, refleja nuestro compromiso con el avance hacia una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa con todas las formas de vida.

La presente Iniciativa se amolda a los ejes principales plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, así como en el Convenio Marco de Participación suscrito por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, la Maestra Delfina Gómez Álvarez.

La presencia de una mascota en la vida de los seres humanos, no se reduce a un simple acompañamiento, sino que también contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas en diversos aspectos; por ejemplo, en salud física, emocional y mental. Procurar su bienestar es preponderante, siendo al mismo tiempo un beneficio recíproco para el ser humano.

Según datos del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en México 8.5 millones de seres sintientes equivalentes a 7 de cada 10 animales domésticos son víctimas de alguna de las diversas formas de maltrato. La última Ley de naturaleza en el ámbito de protección animal, fue abrogada en el año 2006, mediante el Decreto 183 por el que se expidió el Código para la Biodiversidad del Estado de México. Donde se abordaron cuestiones variadas de derecho ambiental; sin embargo, se descuida la educación para el cuidado, protección y preservación de animales de compañía.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

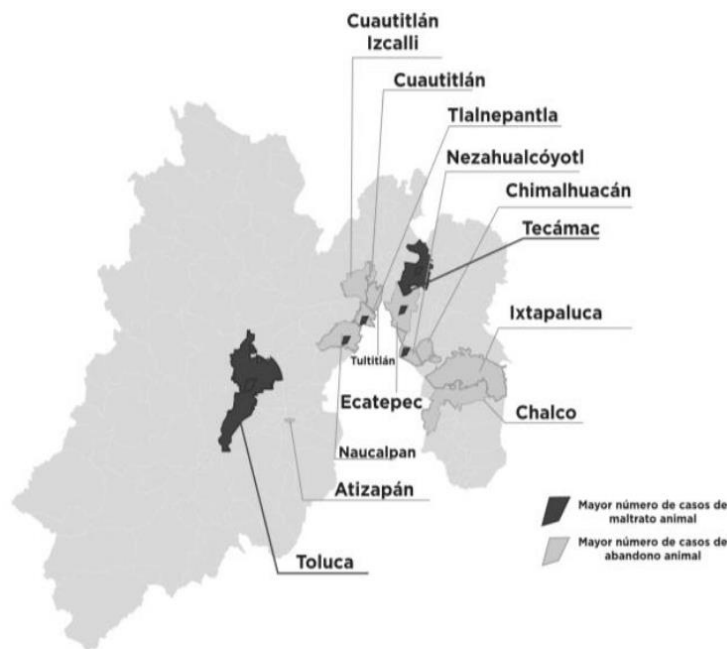
Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La crueldad y el maltrato hacia los animales se manifiesta de diferentes tipos, entre los cuales los más comunes son: la tendencia al abandono en vías públicas, el hacinamiento, el aislamiento, los golpes, la intimidación verbal, los castigos, así como la negligencia en cuestiones médicas, por parte de sus propios dueños o a quien le corresponda atender sus necesidades de salud, la privación de una alimentación adecuada y de agua, entre otros, que en casos lamentables pueden generar la muerte.

Municipios en focos rojos de maltrato y abandono animal



Fuente: COPLADEM con base en ISEM, 2022, Reyes, Alejandra, 2023, PROPAEM, 2022-2023.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Según el indicador anterior, varios municipios del Estado de México presentan una alta incidencia en casos de abandono y maltrato animal. Las situaciones son preocupantes y es necesario realizar acciones para mitigar estos problemas.

Expuesto lo anterior, se presenta ante ésta honorable Soberanía la propuesta legislativa cuya finalidad se centra en la atención y la promoción de un currículo educativo sobre bienestar animal, adaptado a diferentes edades, tipos y niveles educativos, contextos culturales, el fomento de la cultura de la adopción de animales domésticos, la contribución a la prevención del maltrato, abandono y violencia, promoviendo valores éticos y un compromiso activo hacia el cuidado y protección de los animales de compañía como canes "lomitos" y felinos "michis".

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

P R E S E N T A N T E

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NO. ____

LA "LXI" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Tercero Bis, un Capítulo Único, así como los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quarter, 74 Quinquies y 74 Sexies a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Título Tercero Bis Del Bienestar de los Seres Sintientes en el ámbito educativo Capítulo Único Bienestar Animal

Artículo 74 Bis. Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, promoverán la enseñanza y aprendizaje de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales e inculcarán sus principios con el fin de asegurar su protección y respeto como seres sintientes. Asimismo, difundirán toda referencia a los animales como seres sintientes con base en la aprobación de la Organización de las Naciones Unidas, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia.

Artículo 74 Ter. La autoridad educativa estatal promoverá en todos sus tipos, niveles y modalidades educativos la protección de los seres sintientes, principalmente los que están en peligro de extinción y las especies endémicas que viven en los diferentes ecosistemas existentes en el Estado de México.

Artículo 74 Quarter. Las autoridades educativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y en coordinación con las instancias correspondientes fomentarán la higiene veterinaria para la protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la entidad federativa.

Asimismo, promoverán la salud y el bienestar de los seres sintientes, así como la prevención y el control de las enfermedades que puedan afectar a las personas que están en contacto con ellos, abarcando temas como la limpieza y la desinfección, el control de plagas, el manejo de desechos, la vacunación y esterilización, así como la educación y concientización en la tenencia de mascotas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 Ext. 6515

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario Morena

DIP. MARÍA ZARETH CRUZ HERNÁNDEZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Artículo 74 Quinquies. La autoridad educativa estatal, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación con las instancias correspondientes, establecerán programas permanentes de adopción de animales de compañía en los planteles educativos de tipo básica, media superior y superior.

Artículo 74 Sexies. Las autoridades educativas en coordinación con las instancias competentes fomentarán y fortalecerán la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana en los planteles educativos, con el fin de que la comunidad escolar conozca y busque garantizar la protección de los seres sintientes para combatir las prácticas de su maltrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los __ días del mes de abril de 2024.



Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado Eduardo Ruíz Arriaga y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México**, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todos los municipios del Estado de México sin duda los juzgados cívicos son espacios elementales para garantizar la convivencia pacífica entre las personas. Esto está claramente fundamentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Estos juzgados, son las instancias encargadas de aplicar la ley de Cultura Cívica del Estado de México, en ellos se pueden conciliar diversos conflictos entre particulares, familiares y vecinos evitando que la violencia y la delincuencia escalen, apoyando así el principio de proteger de manera preponderante la dignidad de las y los mexiquenses, por lo que en este proyecto como Grupo Parlamentario proponemos también que se capacite al personal para actualizarse.

En este trabajo legislativo como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario darles la importancia que merecen. Los juzgados cívicos y su funcionamiento es muy necesario agilizar sus estructuras para operar.

El modelo de Justicia Cívica requiere estructuras más ágiles a nivel municipal para establecer redes de colaboración multisectoriales efectivas que abonen a la construcción de seguridad, de la cultura de paz y al fortalecimiento de las instancias administrativas como los juzgados cívicos.

Es muy importante trabajar en favor de la ciudadanía para ayudarla a tener un acceso efectivo y a entender, usar y exigir el correcto funcionamiento de estos espacios.

Resulta vital impulsar además la capacitación y la certificación de los Jueces Cívicos y así poder atender de manera pronta los conflictos ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana evitando que escalen.

En este trabajo parlamentario, buscamos que se generen mejores condiciones para que los juzgados cívicos sean realmente el espacio donde diferentes actores comunitarios confluyan para dirimir su conflictividad a partir de los medios de solución previstos en la Ley de Justicia Cívica, su reglamento y normatividad correspondiente.

La Justicia Cívica ofrece a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en la comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. Se acompaña de un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana, a través de acciones tales como: fomento y difusión de reglas de



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas.

Entre los principales objetivos de la Justicia Cívica podemos mencionar los siguientes:

- Constituirse como elemento primario en la prevención del delito.
- Prevenir el escalamiento de la violencia.
- Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- Mejorar la convivencia ciudadana.
- Promover la cultura de la legalidad.
- Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.

Como podemos ver, queda clara la participación de la Cultura Cívica en la necesidad de encontrar una solución al problema de inseguridad, entendiéndose que éste, solo se va a resolver con el fortalecimiento de la prevención del delito, con el fortalecimiento de la sociedad en todos sus estratos y con la actuación correcta de la autoridad.²

En así, que en este proyecto se propone reformar el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México con la finalidad de hacer más ágil las estructuras de los juzgados y en consecuencia, reestructurar los reglamentos y normatividad en la materia.

Con la finalidad de mejorar este trabajo parlamentario, se solicita atentamente que dentro de proceso de dictaminación se convoque a un Parlamento Abierto en el que participen académicos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, universidades y academias, instituciones de los tres niveles de gobierno y todo el público en general interesado en participar en este.

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig283.pdf>



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Este trabajo legislativo es una muestra que, desde el diálogo, los acuerdos y la construcción de políticas públicas modernas y adecuadas es posible generar resultados en pro de la ciudadanía, y por ello invitamos a todos los grupos parlamentarios de esta soberanía a sumarse a este esfuerzo parlamentario.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO RUÍZ ARRIAGA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

**DECRETO NO.
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 10, el artículo 13 y se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. ...

II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento, **quien determinará su estructura de acuerdo a sus necesidades;**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

Con el propósito de mejorar los objetivos contemplados en Ley en los municipios, la o el Presidente Municipal contemplará un presupuesto anual destinado a la certificación y la capacitación del personal adscrito a los juzgados cívicos en los municipios.

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. **Su adscripción será determinada por el Cabildo en apego a lo establecido en el artículo 10 de esta ley.**

TRANSITORIOS



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo. - Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero. - Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.



Diputada Eduardo Ruíz Arriaga

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Toluca de Lerdo México; 23 de abril de 2024.

DIP. ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputado José Ulises Castañeda Sánchez y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México**, con la finalidad de que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad es aquel que tiene cualquier persona desde el momento que nace y posibilita su individualización como sujeto en la sociedad. Éste, se materializa por primera vez cuando la persona es registrada y se reconoce su derecho al nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

De acuerdo con la UNICEF¹, el derecho a la identidad se convierte en un prerequisite para la existencia de otros derechos. Existen derechos vinculados al derecho a la identidad tales como, el derecho a la familia, los derechos de filiación, de asociación, de pertenencia de género, aquellos que protegen la orientación sexual, el derecho a formar parte de un grupo étnico, a la cultura, a la salud, a la educación, a la protección social y a la participación en la vida pública, entre otros.

En este contexto, uno de los sectores de la sociedad más invisibilizados al cual e debemos hacer importante énfasis es el de las personas en situación de calle y en abandono social, las cuales carecen de acceso a documentación básica como lo es, un acta de identidad.

Hablar de las personas en situación de calle resulta ser un término muy amplio ya que este grupo vulnerable se encuentran niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con algún problema de salud o de adicciones, además de mujeres y hombres; sin importar de su condición de edad, sexo, raza, identidad de género, orientación sexual, etnia o idioma, que se encuentran en espacios públicos como parques o calles y en espacios privados como lotes, edificios y casas habitación en condición de abandono, cuya forma de subsistencia se realiza "[...] utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales"².

Las personas que se encuentran en situación de calle y abandono social, no solo carecen de una vivienda regular sea en modo convencional, tales como casa habitación o departamento, o modo itinerante/temporal, como por ejemplo un alojamiento tipo albergue, hotel o motel, sino que, comúnmente se encuentran también en una condición de pobreza extrema y con una posible relación familiar frágil o inexistente, lo cual les obliga a vivir en los espacios públicos, privados o lugares de asistencia.

¹ UNICEF (2019). Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?. Consultado en octubre de 2023 en <https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>.

² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México [COPRED] (s/d) Personas en Situación de Calle. PDF. Consultado en octubre de 2023, en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Según el reporte A/HRC/31/54 (2015)³ ofrecido por la ex Relatora Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leilani Farha, lo característico de la situación de calle, es que constituye una crisis mundial en materia de derechos humanos; inclusive en aquellos Estados cuyos recursos –legales y económicos– disponibles, serían suficientes para enfrentar al fenómeno desde alguna de sus tres dimensiones: la ausencia de hogar, la discriminación y la exclusión social.

Una de las consecuencias de la crisis es que, de acuerdo a datos de la organización “El Caracol AC”, alrededor de mil personas en situación de calle fallecieron en México durante 2022, aun cuando las “principales causas de estos fallecimientos son excesivamente prevenibles (neumonía, insuficiencia respiratoria, asfixia, heridas por armas de fuego, intoxicación, atropellamientos, quemaduras)”⁴. Esta es, en parte, una razón para la existencia de la presente iniciativa.

Hoy en día, a pesar de existir diversos instrumentos internacionales y leyes existentes a nivel federal y estatal tales como a continuación mencionaremos no han sido lo suficientemente fuertes para ofrecer a la población en situación de calle y abandono social las herramientas necesarias para hacer válidos sus derechos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).⁵

Art. 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

³ Relatoría Especial sobre el derecho a una Vivienda Adecuada. (2015) “HOMELESSNESS AND HUMAN RIGHTS (A/HRC/31/54): Summary of the Report of the Special Rapporteur on the right to adequate housing, Leilani Farha” Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Consultado en octubre de 2023 en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/HomelessSummary_en.pdf

⁴ Gómez, A. (2022) “La calle no hace caricias”: en 2022, 1 mil indigentes muertos. Contralínea. Consultado en octubre de 2023 en <https://contralinea.com.mx/portada/la-calle-no-hace-caricias-en-2022-1-mil-indigentes-murieron-en-mexico/>

⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 6: *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Art. 25: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).⁶

Art. 11.1: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966).⁷

Art. 16: *Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Art. 24:

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.
3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Convención Americana de Derechos Humanos (1969).⁸

Art. 3: *Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.*

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 11.1: *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social (1969).⁹

Art. 5: *El progreso y el desarrollo en lo social exigen el pleno aprovechamiento de los recursos humanos, lo que entraña en particular:*

d) *La garantía a los sectores menos favorecidos o marginados de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada.*

Art. 8: *Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En*

⁸ Convención Americana de Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969.

⁹ Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, 11 de diciembre de 1969.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.

Art. 11: ...

f) La garantía de que, a todos los individuos, sin discriminación de ninguna clase, se les den a conocer sus derechos y obligaciones y reciban la ayuda necesaria en el ejercicio y protección de sus derechos.

Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986).¹⁰

Art. 8: *Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.*

Entre los derechos que se deben garantizar en México, se establece el derecho a la identidad, el cual se encuentra fundamentado en el Artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ se menciona que:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

¹⁰ Declaración sobre el derecho al desarrollo, 4 de diciembre de 1986

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 4. 5 de febrero de 1917 (México).



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



De igual forma, otra normativa que se refiere al derecho a la identidad se encuentra establecida en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹², en su Artículo 19, fracción IV, menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

“preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.”

En general, este Artículo está enfocado al derecho a la identidad, pero los aspectos mencionados anteriormente, son la base para ser ciudadanos, todo radica desde el nacimiento y la infancia.

Por otra parte, en el último párrafo del Artículo 19 de la Ley¹³ antes mencionada, se menciona que, “la falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos”.

Aunado a esto, existen otros fundamentos, tales como el Artículo 86 de la Ley General de Población¹⁴, el cual menciona que:

“El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”

Pese a ello, aún existe población cuya identidad jurídica no es comprobable, ya que, no cuentan con documentos y tampoco con un registro que acredite dicha identidad.

¹² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 19. 4 de diciembre de 2014.

¹³ IDEM

¹⁴ Ley General de Población. Art. 86. 7 de enero de 1974.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

En ese sentido, la presente propuesta tiene el objetivo de adecuar las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico para garantizar el acceso elemental a que, de que el Estado ofrezca a las personas en situación de calle, y abandono social un mecanismo que acredite su personalidad jurídica.

Este trabajo parlamentario tiene como finalidad que las personas en situación de calle y abandono social sean acreedoras de un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle que les permita tener acceso universal a espacios de salud, educación, seguridad social y pública, de trabajo y vivienda; promoviendo también, su integración a una mejor calidad de vida mientras las autoridades mexiquenses asumen su papel como ente garante de la atención integral a sus derechos humanos y la sociedad mexiquense hace frente a la discriminación y exclusión social.

Como objetivo secundario, el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle pretende subsanar el rezago de atención gubernamental e institucional a la que se enfrentan las personas en situación de calle a través de la acreditación de la personalidad jurídica. Es así como, se logrará proveer de acceso a un punto neurálgico de la vida, a una manera de poder afirmar quienes son frente a cualquier persona, ente o autoridad, con el respaldo de un documento legal, accesible y de uso estatal.

Al contar con un documento que respalde su identidad y su personalidad jurídica, podremos dar con otro objetivo de la presente propuesta: generar justicia social, pues al poder afirmar legalmente quienes son, se les permitirá acceder a servicios de salud, educación, trabajo, seguridad y vivienda. De esta manera, ofrecerá también a las instituciones públicas, una manera eficiente de hacer frente al seguimiento de esta población, para que así se permita dar un paso más allá de la asistencia social y se ofrezca mayor certidumbre de una reducción a mediano plazo, de las personas en situación de calle, vulnerabilidad y abandono social.

La aprobación de esta propuesta brindará en gran medida, la base de muchos otros derechos, por lo tanto, es una necesidad garantizar el respeto, ejercicio y protección de éste. Asimismo, el Estado deberá cumplir con la implementación de acciones para asegurar su cumplimiento.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir en el Estado de México soluciones para los sectores más vulnerables de la población, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, a su consideración este trabajo legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos el siguiente:

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ULISES CASTAÑEDA SÁNCHEZ DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



**DECRETO NO.
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 3.1 y se adiciona el CAPITULO V BIS denominado De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle, así como los artículos 3.32 Bis, 3.32 Ter, 3.32 Quarter, 3.32 Quinquies, 3.32 Sexies, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, **a la identificación de personas en situación de calle**, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

...

El titular de la Dirección General está facultado para autorizar registros extemporáneos de personas originarias del Estado de México que vivan en el extranjero **o que por su situación de calle no hayan tenido registro de nacimiento.**

CAPITULO V BIS

De las Actas de Identidad para Personas en Situación de Calle

3.32 Bis.- Para las personas en situación de calle vulnerabilidad y abandono social que, hayan extraviado documentación que acredite su personalidad jurídica u olvidado su nombre, apellidos, edad, lugar de



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

nacimiento y familiares, el Juez del Registro Civil les proveerá un Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle en una sola exhibición.

3.32 Ter.- La persona Juez del Registro Civil, elaborará un cuestionario para acreditar la personalidad jurídica temporal o definitiva del solicitante, requiriendo lo siguiente:

- I. Nombre, apellidos, edad, género y lugar de nacimiento, si los conoce.
- II. Si considera que cuenta con la mayoría de edad.
- III. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento de los padres, si los conoce.
- IV. Nombre, apellidos, edad y lugar de nacimiento del cónyuge, si los conoce.
- V. Nombre, apellidos, edad, y lugar de nacimiento de sus parientes y si lo son, en qué grado y en qué línea, si los conoce.

3.32 Quarter.- En caso de que el Juez del Registro Civil, cuente con información insuficiente o nula para acreditar la personalidad jurídica del solicitante, se realizará un segundo procedimiento requiriendo datos biométricos.

Los datos biométricos servirán para brindarle una identidad a la persona solicitante interesada, quien contará con libre albedrío de decidir su nombre y datos que lo identifiquen con el fin de acreditar su personalidad jurídica.

3.32 Quinquies.- Con la finalidad de aumentar la capacidad de reconocimiento, se hará un registro de los datos del iris y huellas dactilares de la persona interesada solicitante.

Esto, tomando en cuenta que los patrones marcados en el iris rara vez cambian desde el nacimiento y las personas en situación de calle son susceptibles a sufrir quemaduras o lesiones que cambien sus huellas dactilares. El proceso para el tratamiento de los datos biométricos será



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad plasmados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

3.32 Sexies.- El Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle AIPSC deberá contener los siguientes datos:

- I. Al margen superior, a continuación del escudo nacional, la denominación "Estados Unidos Mexicanos" y el nombre del documento "Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle";
- II. Nombre y dos apellidos; si se cuenta con información de la persona solicitante interesada que avale estos datos, se usará el mismo orden de apellidos y nombre; si la persona solicitante no cuenta o desconoce esta información, podrá requerir al Jefe de la oficina del Registro Civil en el que expidió el acta la adquisición de un nombre y apellidos que la identifique;
- III. Lugar de nacimiento; de no tener información exacta del lugar de nacimiento de la persona solicitante interesada, se deberá registrar el nombre y clave de la entidad federativa o el municipio y alcaldía de la oficina del Registro Civil en el que expidió el acta;
- IV. Género o Sexo; en caso de contar con información registrada de la persona solicitante interesada, como el Acta de Nacimiento, se hará uso del género o sexo señalado en la misma; si la persona no cuenta o desconoce esa información, se le asignará el género o sexo con el que se identifique;
- V. Fotografía de la persona solicitante interesada;
- VI. Tipo de Sangre y señalización de donación de órganos (Sí/No);
- VII. Clave Única del Registro Nacional de Población en Situación de Calle;
- VIII. Código de barras de verificación de documento probatorio de 20 caracteres numéricos e identificador electrónico, en mezcla de letras y números de 20 caracteres;
- IX. Código QR probatorio de uso universal como identificación oficial, así como un código QR de uso exclusivo de datos



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de

biométricos;

- X. Fecha de expedición del documento, además de la clave de oficialía que expidió el Acta de Identidad para Personas en Situación de Calle, el libro y número de acta;
- XI. Aviso de privacidad simplificado y enlazado a una liga web con acceso a internet.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Segundo.- Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

Tercero.- Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este decreto se expedirá el reglamento y la normatividad para dar operatividad al contenido del mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.



Diputada José Ulises Castañeda Sánchez

Diputado Enrique Vargas del Villar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 23 de Abril del 2024.

**DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **la suscrita Diputada Silvia Barberena Maldonado** en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta soberanía, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, así como la Ley de Desarrollo Social, ambas del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda alguna en los últimos años ha habido avances en materia de desarrollo social. Sin embargo, la definitiva superación de la pobreza y la sustancial reducción de la desigualdad, además de ser un imperativo ético, constituyen una condición imprescindible para avanzar en el desarrollo sostenible, en sintonía con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

En el actual escenario mundial y regional, marcado por la volatilidad del crecimiento económico y por nuevos y complejos desafíos, imprimir centralidad a estos objetivos en las políticas de Estado es el mejor baluarte para buscar armonizar el progreso social con un dinamismo económico inclusivo y con una distribución más equitativa de los frutos del desarrollo, que inciden de manera decisiva en el bienestar de las personas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible expresa un consenso sobre la necesidad de avanzar hacia sociedades más inclusivas, solidarias y cohesionadas, haciendo un llamado a asegurar “que nadie se quede atrás” en la senda del desarrollo. Se trata de una agenda universal e integrada, que ubica a la igualdad basada en derechos en el centro del desarrollo sostenible.

De esta manera resulta necesario que todos los elementos y herramientas jurídicas y normativas que puedan establecer acciones tendientes a abatir el rezago social mediante programas, proyectos o planes tengan un enfoque inclusivo, pero sobre todo garanticen la accesibilidad por parte de los sectores más vulnerables, con la finalidad de garantizar su integración.

Lo anterior conlleva y recae en la necesidad de que estos sectores estén contemplados de una manera pregresiva para el acceso y sobre todo de ser beneficiarios el otorgamiento de estos apoyos sea lo más sencillo posible, buscando eliminar trámites engorrosos y que no generen más que molestias a un sector de por sí ya lastimado por las diversas situaciones y circunstancias que su propio contexto tiene con ellos, por lo anterior dentro de los elementos de planeación y de la política rectora que determina el otorgamiento y después la operación de los mismos se pretende que los mismos sean accesibles y sobre todo contemplen a estos sectores.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

En esa dirección, los legisladores tenemos una elevada y compleja misión: Armonizar el marco jurídico con una visión de inclusión pero sobre todo accesibilidad y correspondencia, que ponga como nodo central de nuestros esfuerzos y atención, a la persona humana y, más precisamente, al manto protector de los derechos humanos.

La reforma que guía la presente iniciativa de decreto tiene esa finalidad, acercar los beneficios de los programas sociales a integrantes de grupos vulnerables que, perdidos en el medio de un mar de trámites insulsos, perciben coartado su derecho efectivo a ver colmada su necesidad.

Pues una de las actividades o funciones que los ciudadanos reconocen como una actividad propia de las instituciones públicas, y por la que éstos juzgan la eficiencia de un gobierno, son los trámites.

Los trámites se conciben como obligaciones de información que el gobierno impone a los ciudadanos, empresas, y organizaciones sociales (particulares o regulados) y representan cargas de tipo administrativo, ya que se refieren a actividades de recopilación y entrega de documentos (papeleo) para solicitudes (de permisos, licencias, subsidios, etc.), generación de reportes, llenado de formularios, avisos o notificaciones, pagos, entre otras.

A estas actividades, los particulares deben dedicar tiempo para recopilar, generar y entregar la información requerida por las oficinas gubernamentales; ello con el fin de obtener un beneficio o servicio, cumplir con una obligación establecida en alguna normatividad, o bien para obtener cualquier resolución.

**“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”**

La idea que subyace detrás de los trámites (cargas administrativas – obligaciones de información) es que los particulares, normalmente, no generarían y/o entregarían esta información al gobierno por voluntad propia, de no ser porque los obliga la regulación. Esto significa que los particulares destinan cierta cantidad de recursos (humanos, financieros y materiales) para cumplir con las obligaciones de información –trámites- que les impone el gobierno, pudiendo dedicar esos recursos a otras actividades de mayor valor agregado en sus negocios o en general en su vida, tales como procesos de innovación, capacitación, producción, entre otras.

De esta manera tenemos que aparte de que la política de planeación estatal debe de considerar como sujetos primordiales a los sectores vulnerables para el otorgamiento de programas sociales, se deben de establecer acciones que garanticen la simplificación de los trámites en caso de acceder a estos beneficios, con la finalidad de que la carga administrativa generada para ellos sea mínima considerando sus circunstancias.

Pues los trámites o requisitos innecesarios generan ineficiencias en la accesibilidad de la gente a las diversas acciones que ofertan los gobiernos, y más cuando son tendientes a sectores vulnerables. Por ello, resulta muy importante que los gobiernos lleven a cabo ejercicios de autodisciplina regulatoria, como lo son los Programas de Simplificación Administrativa y en este caso orientados a los sectores más vulnerables.

ATENTAMENTE**DIP. SILVIA BAREBRENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NO:
LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
DECRETA:**

PRIMERO. Se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley de Planeación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Compete a la Secretaría, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. ...;

II. Vigilar en coordinación con las demás dependencias, organismos, unidades administrativas y entidades públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México, **procurando impulsar, en la ejecución de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;**

Artículo 18.- Compete a las dependencias, organismos, entidades públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a IV...

V. Proponer los programas sectoriales, regionales y especiales, en el ámbito de su competencia, **bajo el principio de que, tratándose de programas de asistencia social a grupos vulnerables, se fomente una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a**



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos;

VI. a XIII.

SEGUNDO. Se reforman la fracción VI del artículo 2, y el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. a V. ...

VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social, **procurando impulsar, en la ejecución y puesta en práctica de los programas de asistencia social a grupos vulnerables, una simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, a efecto de que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos; y**

VII.

Artículo 6.- Toda persona, habitante del Estado tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas estatales y municipales en los términos que establezca la normatividad aplicable, **bajo las premisas de fomentar, impulsar y mantener criterios de simplificación administrativa racional, adecuada y suficiente, que se asegure y garantice a los posibles beneficiarios de los programas sociales, un efectivo acceso a los mismos.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLIAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México ”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de abril del año 2024.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Toluca, Estado México a 16 de abril de 2024.

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E:

Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 fracción III y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración la propuesta con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución por el que se **EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 5 de abril, en conferencia de prensa con el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se señaló por parte de una reportera, la existencia de una red de corrupción del poder judicial en el estado de México, en la que diversos abogados de la entidad lo refieren como



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

“la mafia del poder judicial”, por el modus operandi de los Jueces y Magistrados, donde han estado personas presas injustamente y por otra parte se ha decretado la liberación de manera cuestionable y rápida a personas con poder político.¹

Así mismo, se señaló el plantón del colectivo “Haz Valer Mi Libertad”, mismo que tiene más de 300 días manifestándose por la demanda de 23 personas que se encuentran privadas de la libertad, quienes estiman no se cumplió con el debido proceso.

En tal virtud, el posicionamiento del presidente fue claro, “si hay injusticias se tienen que corregir, estamos viviendo tiempos nuevos, ya no es el tiempo de antes”; “hay que ver de qué se trata, no vamos a cometer ninguna injusticia”.²

Derivado del señalamiento y ante la respuesta del presidente, es punto de reflexión, de conciencia, pero, fundamentalmente de acción por parte del titular del poder judicial del estado de México, dado que, la selectividad al momento de impartir justicia es notoria.

El debido proceso es un derecho humano reconocido tanto en el marco normativo internacional como en el marco normativo nacional, en este último está plasmado en los artículos 13, 14, 16 y 20; siendo las formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona imputada de un presunto delito.

¹ https://www.youtube.com/watch?v=c7akELAmTYM&ab_channel=GobiernodeM%C3%A9xico

² https://www.youtube.com/watch?v=c7akELAmTYM&ab_channel=GobiernodeM%C3%A9xico



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

En consecuencia, observamos cifras de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), que al inicio del primer semestre del 2023, inició con 3,327 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, siendo la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), la autoridad con más quejas en su contra.³

De acuerdo con datos del Micrositio Transparencia Proactiva de la página de la CODHEM, del 01 de enero al 18 de julio de 2023 se iniciaron 810 quejas contra la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 516 por acciones u omisiones, del personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.⁴

Por ello, es fundamental la labor conforme sus atribuciones de las instituciones públicas como lo es la CDHEM, para dar inicio de oficio a las investigaciones en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer sus facultades que le confiere la ley de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos.

Así mismo, emita pronunciamientos, recomendaciones y criterios, de carácter general, que conduzcan a una mejor protección de los derechos humanos.

Ocupamos que nuestro estado, sea del más alto estándar en respuesta a las legítimas demandas sociales así que, las palabras del Presidente de la República son una cordial invitación que debemos saber interpretar para aplicar el mejor de

³ <https://www.codhem.org.mx/inicio-la-codhem-mas-de-3-mil-quejas-en-el-primer-semester-de-2023/>

⁴ <https://www.codhem.org.mx/inicio-la-codhem-mas-de-3-mil-quejas-en-el-primer-semester-de-2023/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

nuestros esfuerzos para proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos.

Es por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente propuesta de acuerdo de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

P R E S E N T A N T E



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS PETICIONES DE LAS PERSONAS QUE DECLARAN HABER SIDO OBJETO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y/O AL DEBIDO PROCESO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal
TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A, 19 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ OLGUÍN
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberanos de México, someto a consideración de esta H. Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que **se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es, como explica Sergio García Ramírez, una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad¹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que:

“la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.”

De igual forma plantea que:

“el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública”².

Además, la Constitución General establece en su artículo 115, fracción III, inciso h) d, prescribe que *los municipios tendrán a su cargo, entre otras, la seguridad pública en los términos del artículo 21, policía preventiva municipal y tránsito.*

En nuestra Entidad la Ley de Seguridad establece en su artículo 2 que:

“Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones

¹ Sergio García Ramírez, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 22-03-2024,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia³."

El derecho a la seguridad pública es fundamental dentro de la estructura de un Estado social y democrático de Derecho, como el consagrado en la Constitución, por lo que la efectiva garantía de su cumplimiento es una responsabilidad indelegable del Estado.

En el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se conformaron 32 Coordinaciones Estatales y 266 Regionales para la Construcción de Paz y Seguridad, con el objetivo de analizar la situación en materia de seguridad de cada zona del país, para apoyar la toma de decisiones e implementar estrategias focalizadas para la prevención y combate al delito.

Las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz tienen como objetivo garantizar la colaboración de las autoridades responsables de la seguridad pública y la procuración de justicia en los tres niveles de gobierno, para establecer estrategias focalizadas que permitan disminuir la incidencia delictiva, brindar seguridad y proteger a la población a través de acuerdos específicos que toman en cuenta el análisis de la incidencia delictiva de cada entidad federativa y los municipios que integran cada una de las regiones del país.

En nuestra Entidad, la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez ha implementado las Mesas de Coordinación para la Construcción de la Paz como un espacio que permite revisar la estrategia de seguridad y de procuración de justicia, además de reforzar las acciones encaminadas a brindar paz, tranquilidad y bienestar a las familias mexiquenses.

El pasado 18 de abril, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) correspondiente al primer trimestre de 2024 destacando que, en marzo de 2024, la población de 18 años y más que identificó a las diversas autoridades de seguridad

³Ley de Seguridad del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

pública y percibió su desempeño como muy o algo efectivo en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia alcanzó los siguientes porcentajes: Marina, 86.4 %; Ejército, 82.4 %; Guardia Nacional, 73.6 %; policía estatal, 56.1 %, y policía preventiva municipal, 49.4 por ciento⁴.

De acuerdo con el reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común 2024 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestra Entidad registró 97,417 presuntos delitos en el periodo enero - marzo⁵. Resulta importante destacar la incidencia delictiva reportada por el Secretariado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023 en nuestra Entidad fue de 385,853 presuntos delitos⁶.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado y, como mandata nuestra Constitución, este deberá salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social para lo cual es fundamental la coordinación del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

Resulta necesario fortalecer las acciones que se han implementado con el objetivo de garantizar la seguridad pública de las y los mexiquenses en los municipios y en todo el territorio de nuestra Entidad y para lograrlo es fundamental que se mantenga la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, acudir a las mesas regionales de construcción de paz significa una oportunidad para fortalecer el trabajo coordinado de las instancias que están destinadas a garantizar la seguridad pública.

Además es necesario que los Centros de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), que están bajo la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad del Estado

4 ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (ENSU), Primer trimestre de 2024, publicado el 18 de abril de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_04.pdf

5 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, 2024. <https://drive.google.com/file/d/1ws6bVhx5ewlMNPYuv8JW2tk5v3XAHygN/view>

6 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, 2023. https://transparenciadocs.hidalgo.gob.mx/dependencias/pgj/2023/estadistica/CNSP-Delitos-2023_may23.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal
de México, realicen de manera efectiva el monitoreo de vía pública y el uso de los
productos tecnológicos operativos que tiene a su disposición, además de fortalecer la
coordinación que mantienen con los Centros de Mando Municipales, también
denominados C2 o C4.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Asamblea, el
presente Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIPUTADA PRESENTANTE

PUNTO DE ACUERDO

**LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.m



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
morena

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal
**FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta a al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veintitrés.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

morena

www.legislativoedomex.gob.m

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México y a los 125 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones, atiendan las acciones de las Coordinaciones Estatales y Regionales para la construcción de paz que forman parte de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

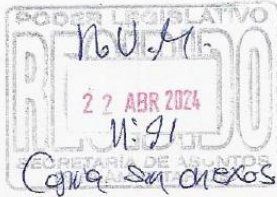
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JUAN ANTONIO
PAREDES GÓMEZ**

**DIP. SILVIA
BARBERENA MALDONADO**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

URGENTE

Toluca de Lerdo, México a 22 de Abril del 2024.
AAJJ/DTO. XVIII/504/24.

**DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, al tiempo de solicitarle de la manera más atenta, se incluya en la sesión deliberante del día 23 de abril del presente, el comunicado de un servidor, en el cual informo mi separación del Grupo Parlamentario PAN, declarándome Diputado sin Partido.

Sin otro particular, por el momento, agradezco las atenciones que tuve a bien recibir por parte de usted, quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Mtro. Javier Domínguez Morales. - Secretario de Asuntos Parlamentarios
C.c.p.- Archivo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx